



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 168.

Jueves 16 de Junio de 1904.

Tomo II.—Pág. 1055.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo merced del hábito de la Orden de Montesa á D. Luis Melo de Portugal y Pérez de Lema, Marqués de Vellisca.

Otro organizando militarmente el Cuerpo de Miñones de la provincia de Vizcaya.

Otros autorizando se lleve á cabo por gestión directa: la adquisición de materiales necesarios en la Comandancia de Ingenieros del Ferrol, durante un año y tres meses más; el servicio de lavado de ropas de la factoría de utensilios de Palencia y el del alumbrado eléctrico de los edificios militares de la plaza de Alcalá de Henares, durante un año; varias piezas de recambio para el molino harinero austro-húngaro, sistema Daverio, existente en la factoría de Ceuta; 18.000 escalabornes plantillados en tablonos de nogal para cajas de fusil Mauser; y prorrogando por término de dos años más la autorización concedida por el Real decreto de 11 de Junio de 1902 para la adquisición directa de los artículos que necesite la Administración Militar con destino á las factorías de subsistencias y fábricas de barinas durante dicho período.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando el tipo medio del cambio en la primera quincena del mes de la fecha y determinando la reducción que corresponde en las liquidaciones de derechos que para su pago

en oro se efectúen en las Aduanas hasta fin del corriente.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden de nombramientos de Catedráticos numerarios de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de las Facultades de Medicina de las Universidades de Barcelona, Granada, Salamanca, Santiago, Sevilla (provincial), Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Otra anulando la convocatoria de oposición entre Doctores anunciada para la provisión de la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Real orden comunicada nombrando el Tribunal de oposiciones á una subvención de 4.500 pesetas para ampliar estudios en el extranjero las alumnas de Escuelas Normales de Maestras.

Ministerio de Agricultura:

Real orden dictando instrucciones para coadyuvar al mejor resultado de la enseñanza agrícola en los cuarteles, y disponiendo la formación inmediata de las bases y programas de dichas enseñanzas teóricas y prácticas que en los mismos han de darse.

Administración central:

Ministerio de la Guerra.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relaciones nominales de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresa, y de los individuos cuyas instancias quedan fuera de curso.

Tribunal Supremo.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Chinchón, Totana, Aoiz, Antequera y Logroñán.

Dirección general de Obras públicas.—Concesión á D. Jesús Palacios de un aprovechamiento de aguas en Orense.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Subasta para el arriendo del arbitrio de sello ó timbre municipal sobre toda clase de anuncios.

Ayuntamiento de Burgos.—Subasta para la construcción en esta ciudad de un edificio destinado á Capitanía general, Gobierno militar y demás dependencias anejas á estos Centros militares, en el solar que ocupa el palacio titulado de las Cuatro Torres.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 111, 112, 113, 114 y 115 de sentencias, tomo XV.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Compañía de Aguas para el abastecimiento de Sabadell (Diciembre 1903).

La Clariana, Sociedad industrial de Onteniente (Diciembre 1900, 1901).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Luis Melo de Portugal y Pérez de Lema, Marqués de Vellisca;

Vengo en concederle merced de hábito de la Orden de Montesa; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Órdenes militares, en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Einares.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la Ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la constitutiva del Ejército, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se organiza militarmente el Cuerpo de Miñones de la provincia de Vizcaya, quedando sujeto á las Ordenanzas del Ejército y al Código de Justicia militar. Tendrá por misión, además de los servicios relacionados con la Administración provincial, cooperar con la Guardia civil al mantenimiento del orden y á la protección de las personas y haciendas.

Art. 2.º Dicho Cuerpo será sostenido por la Diputación provincial de Vizcaya, la cual, en circunstancias normales, regulará la clase de servicio que ha de prestar dentro de la provincia, conforme siempre al objeto de su instituto. Dependerá del Gobernador civil en lo relativo á los servicios de vigilancia y conservación del orden público á que de ordinario se dedique, pudiendo esta Autoridad utilizar la fuerza de Miñones cuando por motivos de orden público se vea precisado á ello; previo aviso á la Diputación provincial para que ésta pueda atender al servicio administrativo que aquélla desempeñe. Declarado el estado de guerra, quedará la fuerza de Miñones á disposición de las Autoridades militares.

Art. 3.º Estando sujeto el Cuerpo de Miñones á las Leyes militares, toda resistencia á la fuerza del mismo será considerada como hecha á la Guardia civil, y castigada en idéntica forma y bajo las mismas penas.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Guerra se publicará desde luego el Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, que, con sujeción á las prescripciones de este Decreto, ha sido redactado de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación y la Diputación provincial de Vizcaya.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Einares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar se lleve á cabo, por gestión directa, la adquisición de materiales necesarios durante un año y tres meses más en la Comandancia de Ingenieros del Ferrol, bajo iguales precios y condiciones á las que han regido en las dos subastas intentadas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar que se verifique, por gestión directa, durante un año, el servicio de lavado de ropas de la factoría de utensilios de Palencia, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las licitaciones verificadas sin resultado.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar que se verifique por gestión directa, durante un año, el servicio del alumbrado eléctrico de los edificios militares de la plaza de Alcalá de Henares, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las licitaciones verificadas sin resultado.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, en la Sucursal en Madrid de la casa Daverio, y con destino á la factoría de Ceuta, de varias piezas de recambio para el molino harinero austro-húngaro, sistema Daverio, como son cilindros estriados, engranes, enteladuras, bastidores, traviesas, coginetes y sombreros, importantes 3.074,60 pesetas; debiendo ser aplicado este gasto al capítulo VII, art. 1.º, Material de subsistencias, del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en prorrogar por término de dos años más la autorización concedida por Decreto de 11 de Junio de 1902, para la adquisición directa de los artículos que necesite la Administración Militar con destino á las factorías de subsistencias y fábricas de harinas durante dicho período.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar á la Fábrica de armas de Oviedo para que adquiera por gestión directa 18.000 escalabornes plantillados en tablones de nogal para cajas de fusil Mauser, al mismo precio y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 38,62 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 28 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena de Junio corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el art. 3.º del Real decreto de 10 del corriente Junio, inserto en la GACETA de ayer;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Catedráticos numerarios de las Cátedras de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de las Facultades de Medicina de las Universidades de Barcelona, Granada, Salamanca, Santiago, Sevilla (provincial), Valencia, Valladolid y Zaragoza, respectivamente, á D. Rafael Rodríguez Méndez, D. José de Pozo y Fernández Calvo, D. Antonio Díez González, D. Marcial Fernández Iñiguez, D. Francisco Laborde y Winthuissen, D. Constantino Gómez Reig, D. Víctor Santos Fernández y don Hipólito Faisen y Andrés, con los mismos haberes y derechos que en la actualidad disfrutan; disponiendo, al propio tiempo, que los Rectorados comuniquen esta Real orden á los interesados y hagan constar estos nombramientos en sus respectivos títulos administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 10 del corriente Junio, inserto en la GACETA de ayer;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto anular la convocatoria de oposición entre Doctores anunciada para la provisión de la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de Cádiz por Real orden de 27 de Julio de 1903, publicada en la GACETA del 31.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN COMUNICADA

En el expediente de oposiciones á una subvención de 4.500 pesetas para ampliar estudios en el extranjero las alumnas de Escuelas Normales de Maestras durante el curso académico de 1904-905;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que de conformidad con lo propuesto por el Claustro de esa Escuela, se nombre á V. S. Presidente del Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones; y Vocales del mismo: á D.ª Nieves Guibelalde, á D.ª Josefa Barrera, á D.ª María Encarnación de La Rigada, á D.ª Magdalena Fuentes, á D.ª Asunción Rincón y doña Clementina Rangel.

2.º Que á los efectos del art. 11 del vigente Reglamento de oposiciones, se publiquen los nombres de las dos alumnas que han solicitado tomar parte en las oposiciones, D.ª Elvira Alonso Moreno y D.ª Elvira Méndez de la Torre; y

3.º Que en cuanto V. S. reciba de esta Superioridad los expedientes de las dos referidas aspirantes, proceda á la constitución del Tribunal y comiencen los ejercicios con el fin de que para 1.º de Octubre próximo esté

adjudicada la subvención objeto de estas oposiciones.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1904.—El Subsecretario,

CASA LAIGLESIA

Sra. Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La favorable acogida que ha merecido á la opinión pública lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Marzo último, referente á la enseñanza agrícola en los cuarteles, y cuyo pensamiento ha sido patrióticamente secundado por el Ministerio de la Guerra, proporcionando toda clase de facilidades para su inmediata ejecución, como lo demuestra la Real orden expedida en 4 del actual por aquel Departamento, son motivos que obligan á este Ministerio á dictar las instrucciones que puedan contribuir al logro de los fructuosos resultados que tales propósitos encierran.

Encomendado á los Ingenieros Jefes de las regiones agronómicas de Castilla la Nueva, Aragón y Rioja, Galicia y Asturias, Cataluña y Levante, en las que, como vía de ensayo, se ha de plantear desde luego este servicio, de acuerdo con las Autoridades militares de las provincias de Madrid, Zaragoza, La Coruña, Barcelona y Valencia, procede que inmediatamente se ocupen de formular las bases y programas de las enseñanzas teóricas y prácticas que han de darse, y los medios con que en sus respectivas demarcaciones cuentan para llevarlas á cabo del modo más completo que posible sea por el momento, y sin perjuicio de que tales medios puedan tener en lo sucesivo la ampliación conveniente.

Con tal objeto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que la gestión de los dichos Ingenieros Jefes de región se limitará, por ahora, á las cinco provincias anteriormente mencionadas, puesto que en ellas es en donde existen las Granjas-Institutos de agricultura que han de proporcionar elementos indispensables para los útiles fines que se persiguen.

2.º Que siendo los Directores de dichos Establecimientos docentes los que de manera más acertada y con mejor conocimiento de causa pueden definir y concretar las materias que hayan de ser tratadas en estos ejercicios, así prácticos como teóricos, con arreglo á las circunstancias de cada localidad, ellos mismos sean los principalmente encargados, con el personal á sus órdenes, de dirigirlos, siempre de acuerdo con el Jefe de la región respectiva.

3.º Que el plan ó régimen á que deben sujetarse las lecciones que han de recibir y las prácticas manuales que han de efectuar los soldados educandos, habrá de formularse, en virtud de las razones antedichas, por los expresados Directores, y una vez redactado, el Jefe de la región lo someterá al dictamen de la Autoridad militar correspondiente, elevándolo luego á este Ministerio para su aprobación y observaciones á que haya lugar; y

4.º En el referido plan deberán constar los días y horas que, dentro de los meses de Enero, Febrero, Junio, Julio, Agosto, Noviembre y Diciembre, marcados en la precitada Real orden del Ministerio de la Guerra; han de destinarse á estas enseñanzas, los procedimientos que para las lecciones se adopten, con la claridad y sencillez que al carácter elemental y eminentemente práctico de esta instrucción corresponde, y los estímulos que pudieran emplearse para hacerla más grata á los alumnos, y despertar en ellos las aficiones rurales.

Asimismo ha dispuesto S. M. se proceda por ese Centro directivo á allegar datos y noticias respecto á los libros, cartillas, carteles, catálogos y demás medios gráficos y pedagógicos que sea dado obtener ó que fácilmente puedan adquirirse para satisfacer los diversos extremos que abraza el art. 29 del referido Real decreto de 4 de Marzo pasado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

RELACION NOMINAL de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Table with columns: DEPENDENCIA O SERVICIO, MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGION MILITAR EN QUE RADICAN, CLASE DE DESTINO, SUELDO, CLASES, NOMBRES, Ciudad, Servicio, Años de Empleo.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	Edad	Servicio	Empleo	AÑOS DE	
69	Dirección general de Correos.—Soria.—Medinaceli á San Francisco	Ministerio de la Gobernación	Peatón	600	Cabo	Pedro Llorente Ledesma	32	4	»		
70	Idem.—Tarragona.—Altafulla	Idem	Cartero	200	Idem	Martin Sendra Pijoan	45	3-3	»		
71	Idem.—Idem.—Urdemolins	Idem	Idem	200	Idem	Angel Fernandez Iriarte	30	5-3	»		
72	Idem.—Teruel.—Barrachina	Idem	Idem	100	Soldado	Timonio Zabal Gómez	45	4	»		
73	Idem.—Idem.—La Fresneda	Idem	Idem	350	Idem	Eusebio Rivard Casanova	27	3-11	»		
74	Idem.—Toledo.—Almorox	Idem	Idem	150	Sargento L.	Tomás Ramirez Diaz	53	11-4	»		
75	Idem.—Valencia.—Torrente	Idem	Idem	300	Sargento A.	Julian Garcia Valero	28	8-8	»		
76	Idem.—Idem.—Requena á la Estación	Idem	Peatón	300	Sargento L.	Juan Hourubia Santos	35	7-4	»		
77	Idem.—Valadolid.—Esguevilla	Idem	Cartero	100	Soldado	Jorge Ferrer Escriche	33	2-8	»		
78	Idem.—Idem.—La Mudarra	Idem	Idem	250	Soldado	Rafael Martin Rodriguez	34	2-2	»		
79	Idem.—Idem.—Mojados á Coques de Igear	Idem	Peatón	350	Sargento L.	Esteban Gonzalez Olivares	42	4-2	»		
80	Idem.—Idem.—Cabezon de Cubillas de Santa Marta	Idem	Idem	660	Cabo	Maximiliano Vidal Allaraz	32	2-10	»		
81	Idem.—Vizcaya.—Algorta	Idem	Jartero	400	Sargento L.	José Centeno Prieto	38	7-8	»		
82	Idem.—Zaragoza.—Eljea á Piedrafajara	Idem	Peatón	660	Cabo primero	Ulpiano Exposito Exposito	57	19	»		
83	Ayuntamiento de Santa Amalia.—Badajoz	Idem	Guarda	365	Cabo	José Hernandez Gonzalez	62	5-2	»		
84	Idem.—Idem	Idem	Conserje del cementerio	128	Desierto				»		
85	Idem.—Idem	Idem	Auxiliar de Secretaría	250	Soldado	Leandro Morejon Espino	27	5-3	»		
86	Juzgado de primera instancia de Logrosán.—Caceres	Idem	Alguacil	450	Idem	José Bote Ramos	48	21-11	»		
87	Ayuntamiento de Brozas.—Caceres	Idem	Sereno	480	Sargento L.	Saturmino Pino Gonzalez	38	5-6	»		
88	Idem.—Tomelloso.—Ciudad Real	Idem	Alguacil mayor	730	Idem	Francisco Hernandez Martin	35	6	»		
89	Idem.—Idem	Idem	Alguacil	666	Cabo primero	Pedro Pina Fernandez	40	4-7	»		
90	Idem.—Idem	Idem	Idem	666	Idem	Raimundo López Martin	48	3-4	»		
91	Idem.—Idem	Idem	Peón público	666	Idem	Félix Lara Carrasco	54	5-7	»		
92	Idem.—Idem	Idem	Encargado del reloj	150	Desierto				»		
93	Idem.—Idem	Idem	Guardia de policia diurna	730	Cabo primero	Juan Delgado Ramirez	39	2-1	»		
			Idem	730	Idem	Segundo Ruiz Nieto	40	1-10	»		
			Idem	730	Idem	Toribio Masó Puebla	62	13-6	»		
			Idem	730	Idem	Evaristo Rodriguez Rodrigo	41	3	»		
			Idem	638,75	Idem	José Romero Ortiz	38	2-2	»		
			Idem	638,75	Cabo	Clemente Casaseca Lorenzo	30	3-5	»		
			Idem	638,75	Soldado	Lorenzo Mariño Mera	31	5-1	»		
			Idem	638,75	Idem	Casamiro Cuenca Jimenez	29	5	»		
			Idem	638,75	Idem	Miguel Chorrero Dominguez	29	3-6	»		
			Idem	638,75	Idem	Eloy Herrero Bermejo	40	2-3	»		
			Idem	638,75	Idem	Juan Trenado Cabanillas	36	1-3	»		
94	Idem.—Idem	Idem	Bombero	100	Idem				»		
95	Idem.—Idem	Idem	Idem	100	Idem				»		
96	Idem.—Idem	Idem	Idem	100	Idem				»		
97	Idem.—Idem	Idem	Idem	100	Idem				»		
98	Idem.—Idem	Idem	Idem	100	Idem				»		
99	Idem.—Idem	Idem	Idem	380	Cabo	Manuel Toro Jerillo	37	9-8	»		
100	Idem.—Idem	Idem	Idem	570	Sargento L.	Francisco Carrillo Carrillo	38	8-11	»		
101	Idem.—Idem	Idem	Idem	570	Soldado	Juan Vellón Morello	32	5-5	»		
102	Ayuntamiento de Carrion de Calatrava.—Ciudad Real	Idem	Idem	575	Idem	Antonio Romero Garcia	32	4	»		
103	Idem.—Idem	Idem	Idem	575	Idem	Juan Fernandez Lobato	29	3-9	»		
104	Idem.—Idem	Idem	Idem	575	Idem	Higinio Garcia Heras	29	3-8	»		
105	Idem.—Idem	Idem	Idem	575	Idem	Tomás Peco Villaseñor	36	2-6	»		
106	Idem.—Idem	Idem	Idem	575	Idem	Gregorio López Gonzalez	39	2-3	»		
107	Idem.—Idem	Idem	Idem	575	Idem	Domingo Molina Recacho	38	2-2	»		
108	Idem.—Idem	Idem	Idem	575	Desierto	Paulino Alonso Sanchez	39	2-1	»		
109	Idem.—Idem	Idem	Idem	730	Sargento L.	José Pont Sanchez	32	3-9	»		
110	Ayuntamiento de Nacimiento.—Almería	Idem	Idem	666	Cabo	Juan Jimenez Dominguez	38	4	»		
111	Idem.—Sevilla	Idem	Idem	100	Desierto				»		
112	Juzgado de primera instancia de Ugiyar.—Granada	Idem	Idem	456,25	Idem	Alejandro Sánchez Barreña	31	5-3	»		
113	Idem.—Idem	Idem	Idem	456,25	Idem				»		
114	Idem.—Idem	Idem	Idem	456,25	Idem				»		
			Idem	456,25	Idem				»		
			Idem	365	Idem				»		
			Idem	365	Idem				»		
			Idem	520	Soldado	Victoriano Fernandez Fernandez	50	2-3	»		
			Idem	500	Cabo primero	Andrés Vidal Merino	41	2-1	»		
			Idem	350	Soldado	Juan López Quesada	44	15-2	»		
			Idem	912,50	Sargento L.	Segundo Garcia Incognito	33	8-9	»		
			Idem	912,50	Idem	Catalino Gonzalez Corroto	34	6	»		
			Idem	912,50	Idem	Vicente Aneces Serrano	37	7-5	»		
			Idem	682,55	Cabo	Juan Cifuentes Mesas	33	3	»		
			Idem	500	Sargento L.	Manuel Ortega Manzano	50	13	»		
			Idem	500	Idem	Dionisio Ortega Camarero	47	18	»		
			Idem	480	Soldado	Juan Puente Martinez	31	6-8	»		

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad.....	Servicio..	Empleo...
115	Ayuntamiento de Tevar.—Cuenca.	Capitania general de Valencia.	Guardia municipal.	273,75	Desierto.				
116	Idem.—Idem.	Idem.	Alguacil.	150	Idem.				
117	Idem.—Idem.	Idem.	Practicante.	50	Idem.				
118	Idem de Morella.—Castellón.	Idem.	Alguacil.	575	Cabo.	Isidro Santos Juanes Crespo	33	7-3	»
119	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	575	Soldado.	Cipriano Mestre Marin.	39	3	»
120	Idem.—Idem.	Idem.	Vigilante nocturno	430,66	Idem.	Ramón Gisbert Adell.	40	1-3	»
121	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	430,66	Desierto.				
122	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	430,66	Idem.				
123	Idem de Caravaca.—Murcia.	Idem.	Guardia municipal de campo y senop- ferio.	575	Soldado.	Francisco Martí Meseguer.	35	2-1	»
124	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	485	Idem.	Teodoro Ferreres Sebastia.	34	2-8	»
125	Idem.—Idem.	Idem.	Enfermero del Hospital civico militar.	200	Sargento L.	Sebastián Miralles Benedicto	31	7-10	5-7
126	Idem.—Idem.	Idem.	Secretario del idem.	730	Soldado.	Manuel Sáchez Vázquez.	42	8	»
127	Idem.—Idem.	Idem.	Sereno.	730	Idem.	Pedro Carrascal de la Iglesia.	43	1-3	»
128	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	730	Idem.	Silvestre Sánchez Martínez.	26	8	»
129	Idem.—Idem.	Idem.	Mozo de limpieza	730	Idem.	Juan Puente Serrano.	35	2-7	»
130	Idem.—Idem.	Idem.	Escribiente de Depositaria.	547,50	Sargento L.	Antonio Mora Gállegos.	32	6-4	2-6
131	Idem.—Idem.	Idem.	Peón fontanero.	385	Desierto.				
132	Idem.—Idem.	Idem.	Alguacil-portero.	638,75	Cabo primero	Sebastián López Espeje.	40	3	»
133	Idem.—Idem.	Idem.	Guarda de campo.	315	Desierto.				
134	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	415	Idem.				
135	Juzgado de primera instancia de Denia.—Alicante.	Idem.	Alguacil.	540	Sargento L.	Alfonso Cerón Atarjain.	32	9-3	4-1
136	Ayuntamiento de Borjas.—Lérida.	Idem.	Idem.	730	Cabo	Antonio Macía Pons.	34	2-11	»
137	Obras públicas de Barcelona.—Carretera de Sabadell á Prats de Llusanés.	Idem.	Peón caminero fontanero.	2 diarias	Cabo primero.	Vicente González Carreira.	38	5-5	1-7
138	Juzgado de primera instancia de Alaga.—Teruel.	Idem.	Idem.	480	Sargento primero L.	Salvador Puerto Buriel.	55	6-4	2-7
139	Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.—Zaragoza.	Idem.	Alguacil.	600	Sargento L.	Clemente Inesertis Conesa.	30	6-4	5-9
140	Idem de Valdealgoria.—Teruel.	Idem.	Idem.	600	Sargento A.	Manuel Ferrando Jordán.	42	2-1	»
141	Diputación provincial de Burgos.—Carretera de Aranda de Duero á Pimilla.	Idem.	Guardia municipal.	638,75	Soldado.	Dionisio Barrena Sancho.	35	1-11	»
142	Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.—Logroño.	Idem.	Peón caminero.	90	Cabo	Francisco Celma Pellicer.	30	5-2	»
143	Ayuntamiento de primera instancia del distrito del Oeste.—Santander.	Idem.	Vigilante de consumos	684,37	Desierto.				
144	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	600	Sargento A.	Juan Fernández Sierra.	38	9-3	6-9
145	Juzgado de primera instancia de Puenteareas.—Pontevedra.	Idem.	Alguacil	600	Idem.	Juan Romero Fernández.	30	7-8	4-6
146	Ayuntamiento de San Juan.	Idem.	Idem.	480	Cabo primero	Anastasio Rojo Fernández.	42	3-9	»
147	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	385	Sargento L.	León García Blanco.	39	6	3-9
148	Dirección general de Correos.—Burgos.—Ubierna á los Tremellos.	Idem.	Guarda de montes.	547,50	Idem.	Basilio Carmona Pérez.	50	5-8	1-10
149	Idem.—Idem.—Salas de los Infantes á Monasterio.	Idem.	Musico de 1. ^a	540	Soldado.	Florentino Abella Seijo.	28	3-8	»
150	Idem.—Idem.—Lerma á Santa Inés.	Idem.	Idem de 3. ^a	178,57	Desierto.				
151	Idem.—Idem.—Cáceres.—Valdehuncar.	Idem.	Educando.	90	Idem.				
152	Idem.—Idem.—Villar del Pedroso.	Idem.	Idem.	90	Idem.				
153	Idem.—Idem.—Jarandilla á Madrigal de la Vera.—Primera conducción.	Idem.	Idem.	90	Idem.				
154	Idem.—Idem.—Montánchez á Alcuézar.	Idem.	Idem.	90	Idem.				
155	Idem.—Idem.—Gargera á Pasarón.	Idem.	Idem.	90	Idem.				
156	Idem.—Idem.—Venta de Serafin á Tejada.	Idem.	Idem.	90	Idem.				
157	Idem.—Idem.—Almazora.	Idem.	Idem.	90	Idem.				
158	Idem.—Idem.—Castellón á Villafamés.	Idem.	Idem.	90	Idem.				
159	Idem.—Idem.—Benasal á Villafranca del Cid.—Segunda conducción.	Idem.	Idem.	90	Idem.				
160	Idem.—Idem.—Oropesa á Benlloch.	Idem.	Idem.	90	Idem.				
161	Juzgado de primera instancia de Puenteareas.—Pontevedra.	Idem.	Alguacil	480	Sargento L.	José Mariner Reñó.	31	4	1-7
162	Ayuntamiento de San Juan.	Idem.	Peón caminero.	408	Soldado.	Cristóbal Morey Galmés.	37	5-6	»
163	Dirección general de Correos.—Burgos.—Ubierna á los Tremellos.	Idem.	Pregonero.	300	Desierto.				
164	Idem.—Idem.—Salas de los Infantes á Monasterio.	Idem.	Peatón.	550	Idem.				
165	Idem.—Idem.—Lerma á Santa Inés.	Idem.	Idem.	400	Soldado.	Esteban Barrenzob Huérfano.	58	5-6	»
166	Idem.—Idem.—Cáceres.—Valdehuncar.	Idem.	Idem.	300	Desierto.				
167	Idem.—Idem.—Villar del Pedroso.	Idem.	Idem.	200	Idem.				
168	Idem.—Idem.—Jarandilla á Madrigal de la Vera.—Primera conducción.	Idem.	Idem.	150	Idem.				
169	Idem.—Idem.—Montánchez á Alcuézar.	Idem.	Idem.	700	Soldado.	José Amorós Berthouete.	32	1-2	»
170	Idem.—Idem.—Gargera á Pasarón.	Idem.	Idem.	450	Desierto.				
171	Idem.—Idem.—Venta de Serafin á Tejada.	Idem.	Idem.	400	Idem.				
172	Idem.—Idem.—Almazora.	Idem.	Idem.	400	Idem.				
173	Idem.—Idem.—Castellón.—Almazora.	Idem.	Idem.	285	Sargento L.	Manuel Guillén Luñán.	39	6	4-2
174	Idem.—Idem.—Castellón á Villafamés.	Idem.	Idem.	755	Soldado.	Tomas Salvador García.	56	3-5	»
175	Idem.—Idem.—Benasal á Villafranca del Cid.—Segunda conducción.	Idem.	Idem.	600	Desierto.				
176	Idem.—Idem.—Oropesa á Benlloch.	Idem.	Idem.	500	Idem.				

NOTA. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince dias siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 15 de Junio de 1904.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias quedan fuera de curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.	Ambrosio Nieto González.	Por haberse recibido fuera de conducto de la Autoridad militar.
Idem.	Eduardo Sahuguillo Martínez.	Idem.
Sargento.	Pablo Rovira Prat.	Por haberse recibido fuera de conducto de la Autoridad militar.
Idem.	Laureano Perca Pineda.	Idem.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo primero.....	Miguel Ayllón Clemente.....	Por haberse recibido fuera de conducto de la Autoridad militar.	Soldado.....	Juan Cobos Benito.....	Por tener en su licencia nota desfavorable sin invalidar.
Idem.....	Francisco Cano Castelló.....	Idem.	Idem.....	Francisco Faló Repollés.....	Por ser el destino que solicita de la propuesta del mes anterior.
Cabo.....	Marcelino Campillo López.....	Idem.	Sargento.....	Ernesto Fontich Marés.....	Por no estar extendida la instancia en papel del sello undécimo.
Soldado.....	José López Peñero.....	Idem.	Soldado.....	Serafin Cordero Valle.....	Idem.
Idem.....	Diego Santiago Garrido.....	Idem.	Idem.....	Miguel Vega Aguado.....	Idem.
Idem.....	José Sánchez López.....	Idem.	Idem.....	Luciano Delgado Alvarez.....	Idem.
Idem.....	Nicolás Rico Ferrández.....	Idem.	Idem.....	Robustiano Lorenzo Fernández.....	Por no ser licenciado absoluto.
Idem.....	Manuel Pérez Ponce.....	Idem.	Sargento.....	Teodosio Deza Fierro.....	Idem.
Idem.....	Manuel Monzón Espinosa.....	Idem.	Soldado.....	Santiago Tocino González.....	Por exceder de la edad para el destino que solicita.
Idem.....	Juan Martínez Osuna.....	Idem.	Idem.....	Rosendo López López.....	Por exceder de la edad para el destino que solicita.
Idem.....	Baldomero Martín Sanz.....	Idem.	Idem.....	Manuel López Rodríguez.....	Por exceder de la edad para el destino que solicita.
Idem.....	Juan Macías García.....	Idem.	Idem.....	Pedro García Rossales.....	Por estar defectuosas las copias de licencia y no confrontar las unas con las otras.
Idem.....	Juan Lucena Sarmiento.....	Idem.	Idem.....	Eladio Güera Molina.....	Por no confrontar el apellido consignado en su instancia y copias de su licencia absoluta con la firma del interesado.
Idem.....	Simón López Collado.....	Idem.	Idem.....	Manuel Vázquez Vázquez.....	Por no venir firmada la instancia.
Idem.....	Patricio Gil.....	Idem.	Cabo primero.....	Torbio Lacosta Lafranca.....	Por no constar en el historial de su licencia la fecha de su nacimiento ni del reemplazo á que pertenece.
Idem.....	Ginés García Hernández.....	Idem.	Sargento.....	Pantaleón Martín Romo.....	Por no estar aprobado para el desempeño del destino que solicita, una vez que el certificado de aptitud con la nota de muy bueno que obra en su expediente, es el que se exige para los de cuarta categoría, y no se acompaña el que se requiere según la nota publicada al anunciarse la vacante en la GACETA.
Idem.....	Zacarias Esteban Gómez.....	Idem.			
Idem.....	Severiano Coscón Lara.....	Idem.			
Idem.....	José Barreiro Diéguez.....	Idem.			
Idem.....	Avelino Porto Dominguez.....	Por no acompañar certificado de aptitud física en la forma que previenen las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1897 y 11 de Abril de 1898.			
Idem.....	Antonio Serna Jordán.....	Idem.			
Idem.....	Francisco Espejo Orellana.....	Idem.			
Idem.....	José Martín López.....	Por no estar anunciado el destino que solicita.			
Idem.....	Isidro Jerrugo Senoséainz.....	Idem.			
Idem.....	Daniel Bravo Montero.....	Idem.			
Idem.....	Jacinto Díaz Ollas.....	Idem.			
Cabo segundo.....	José Blasco Horrillo.....	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar.			
Soldado.....	Pedro Ramis Oliver.....	Idem.			

NOTAS

1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias, corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.
 2.ª No figuran en la relación de propuesta, ni en la de su curso, los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.
 Madrid 15 de Junio de 1904.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
Tribunal Supremo
 Sala de lo Contencioso-administrativo.
 SECRETARÍA
Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Comunidad de Religiosas Capuchinas de Zaragoza, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Enero de 1904, sobre abono de cantidades que la Comunidad invirtió en el edificio convento que ocupó en la plaza de Santo Domingo.

Sociedad González Byas y Compañía, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 31 de Octubre de 1903, sobre pago de la contribución de utilidades y multa por la no presentación de documentos.

D.ª Isabel Gutiérrez Zarazaga, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 31 de Octubre de 1902, sobre aumento de pensión como hija natural de D. Trinidad Gutiérrez de la Cuesta.

Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Febrero de 1904, sobre pago del arbitrio de análisis y reconocimiento de chocolates.

D. José Hernández Baños, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 19 de Noviembre de 1903, sobre devolución de cantidades entregadas por el mismo como arrendatario de cédulas personales en Canarias durante el año 97-98.

D. Juan Umbert, contra la resolución de la Dirección general de Aduanas en 5 de Enero de 1904, recaída en el expediente administrativo judicial núm. 9 de 1902 de la Aduana de Port-Bou.

D.ª Eustaquia de Olaso y de la Puente, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 21 de Enero de 1904, sobre aprovechamiento, como de la segunda sección, de minerales de hierro existentes en fincas de su propiedad.

D.ª Manuela, D. Francisco Pons y Fores y otro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 18 de Febrero de 1904, sobre transmisión á D. Juan Bautista Giner de aprovechamiento de aguas del río Alcoy, en Villalonga, concedida á D. Vicente Sendra.

D. José Díaz Arqueros, contra la resolución del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 24 de Marzo de 1904, sobre ocultación de riqueza de la casa núm. 11 del Paseo del Príncipe (Almería) en expediente instruido á D. Gaspar Núñez.

Compañía Ferrocarriles de Puerto Rico, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Marzo de 1904, sobre abono de subvención por el Estado.

D. Benedicto Manrique Castrillo y otros, Notarios de Murcia, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia en 15 de Enero y 7 de Marzo de 1904, sobre repartimiento forzoso de protestos de los documentos de giros y asuntos de intervención judicial entre los Notarios de una misma población.

D.ª Asunción Panero y Barrón, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 5 de Mayo de 1904, sobre derecho á pensión como huérfana de D. Manuel, Maestro que fué de la Escuela Modelo municipal de niños de Madrid.

D. Angel Nieto Abendez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 10 de Febrero de 1904, recaída en el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Vega de Ribadeo, sobre variación de los cauces de los ríos Suarón y Monjardín (Lugo).

D. Marcos María Arnáiz, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 28 de Enero de 1904, sobre abono de mejoras en el monte «Las Quintanas» (Burgos).

Sres. Raich Hermanos, contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas en 5 de Enero de 1904 recaído en expediente administrativo judicial núm. 8 de 1902 de la Aduana de Port-Bou, declarando responsables de la penalidad administrativa á los demandantes.

D. Cayetano de Villa y de la Vega, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Febrero de 1904, sobre abono de sueldo entero, en vez de gratificación, como Médico segundo de la reserva gratuita.

Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 23 de Febrero de 1904, sobre liquidación del impuesto de derechos reales.

Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Enero de 1904, sobre pago de impuesto por derechos de análisis y reconocimiento de chocolates.

D.ª Eustaquia Rogina Pérez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 28 de Enero de 1904, sobre derecho á pensión como viuda de D. Joaquín Domínguez Garnica.

D. Fernando Castillejo y Vasallo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Abril de 1904, por la que se declara que la obra pía fundada por D.ª Manuela Lemaury queda definitivamente constituida, por estar terminadas las operaciones de la testamentaria y fenecido el albaceazgo.

D. José Ignacio Calatayud y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Febrero de 1904, sobre validez de las elecciones municipales verificadas en Agres.

Sociedad Sánchez de León, contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas en 24 de Febrero de 1904, recaído en expediente núm. 48 de 1902, sobre rectificación de aforo.

Ayuntamiento de Madrid, contra una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, sobre indemnización por el suprimido arbitrio que gravaba las pólvoras y baja de dicho importe para lo sucesivo.

Alcalde Presidente y Capellán del Santuario de Nuestra Señora de la Encina de Arceniaga (Alava), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 25 de Febrero de 1904, sobre caducidad de créditos contra el Estado procedentes de la Obra pía fundada en dicho Santuario por D. Pedro Oriol.

D. José Boreas Romero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 8 de Febrero de 1904, sobre aprovechamiento de agua de los ríos Iajo y Guadiela hecha á favor de D. Juan Bou.

Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 29 de Diciembre de 1903, sobre sustitución de motor de vapor por eléctrico en el ferrocarril de Barcelona á Sarriá.

D. Manuel Tutor Gil, contra la Real orden expedida por el

Ministerio de Hacienda en 25 de Enero de 1904, sobre nulidad de embargo y subasta en finca de su propiedad.

D. Julián González Tamayo, contra los Reales decretos expedidos por el Ministerio de Gracia y Justicia en 11 de Mayo de 1904, sobre nombramiento de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid y Presidentes de la misma Audiencia y de la provincial respectivamente D. Antonio M. Lage, D. José F. de la Hoz y D. Federico Enjuto.

D. Tomás Jimeno Soliva, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 6 de Abril de 1904, sobre inspección de multas por el Jurado de la Comunidad de Labradores de Castellón de la Plana, por infracciones de policía rural.

Compañía del Norte, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 17 de Marzo de 1904, sobre rectificación de la liquidación del impuesto del Timbre.

D.^a Manuela Baró y Collado, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 6 de Mayo de 1902, sobre derecho á pensión como huérfana de D. Antonio Baró Madrid.

D. Secundino Álvarez Fernández, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina en 5 y 8 de Marzo y 11 de Abril de 1904, sobre nombramiento de mozos de oficio en dicho Ministerio.

D. Antonio Porrera Hernández, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 6 de Julio de 1903, sobre denegación de destino y declaración de situación pasiva.

D. Vicente Domínguez, subrogado, en los derechos de don Manuel Rodríguez Sotelo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Febrero de 1904, sobre indemnización de daños y perjuicios como arrendatario que fué de consumos en Orense (años 1892-93).

D.^a Elisa Rodríguez y Pérez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Febrero de 1904, sobre derecho á pensión como viuda de D. José Suárez, Auxiliar y Jefe de Negociado en Gobernación.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Junio de 1904.—El Secretario primero, Licenciado Francisco Cabello.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Chinchón, Totana, Aoiz, Antequera y Logrosán.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CHINCHÓN

- D. Francisco Falero Fajardo.
- Eusebio Roldán López.
- Fernando Gil Moreno.
- Fernando Berjillos Diéguez.
- Baltasar Meoro Gómez.
- Toribio Sanz Carrasco.
- Santiago Baglietto Leante.
- José Entrena Rico.
- Juan Herrero Poveda.
- Mariano Gaité Heredia.
- Felipe Núñez Fernández.
- Diego Pazos García.
- José Mena García.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TOTANA

- D. Manuel Sánchez Molina.
- Vicente Pallarés Sanchiz.
- Lope Hernández Díaz Carrasco.
- Juan Bautista Genovés.
- Mariano Gaité Heredia.
- Andrés Garmendia Rámila.
- Manuel Álvarez Martínez.
- José Colomer Picó.
- Pedro Gómez Marín.
- Miguel Vega Collado.
- José Morell Terry.
- Francisco Sirvent López.
- Atilano Alonso Alonso.
- Joaquín Camilleri Climent.
- Miguel Rato Fraile.
- Ignacio Vidal Peleteiro.
- Agustín Enciso Unzué.
- Andrés Enciso de las Heras.
- Luis L. Troyano García.
- José Mena García.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AOIZ

- D. Manuel Álvarez Martínez.
- Agustín Enciso Unzué.
- Feliciano Piñol Massot.
- Mariano Gaité Heredia.
- Andrés Garmendia Rámila.
- Miguel Vega Collado.
- José Morell Terry.
- Joaquín Camilleri Climent.
- Miguel Rato Fraile.
- Francisco Beraud Gazapo.
- Cesáreo Salcedo Velasco.
- Luis L. Troyano García.
- Andrés Enciso de las Heras.
- Francisco Sirvent López.
- Sebastián Montero Tizón.
- Evaristo de la Riva González.
- José Mena García.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ANTEQUERA

- D. Juan García Valdecasas.
- Atilano Alonso Alonso.
- Miguel Rato Fraile.
- Francisco Beraud Gazapo.
- Eusebio Silveiro Esquiroz.
- José del Moral y Martínez.
- José Utrilla y Utrilla.
- Luis Gil Alfonso.
- Vicente Navarro Hernández.
- Peregrín Linares Vendrell.
- Evaristo de la Riva González.
- Andrés Enciso de las Heras.
- Juan M. Calvo Madroño.
- Luis L. Troyano García.
- Wenceslao García Gómez.
- Claudio Delgado Viguera.

- D. Sebastián Montero Tizón.
- Rafael Lovera Navas.
- Perfecto Conde Cid.
- José Mena García.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOGROSÁN

- D. Eduardo Torres y García Valdecasas.
- Carlos F. López de Haro.
- Domingo Angulo Goñi.
- Leopoldo Ocano Pérez.
- José Estévez Carrera.
- Cándido Jesús Hevia.
- Federico Ibáñez Navarro.
- Aurelio Delgado Alcalá.
- José Balbuena Montero.
- Luis González Aracil.
- Marcial Sequeira.

Madrid 14 de Junio de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Jesús Palacios, solicitando un aprovechamiento de aguas del río Rubal ó Bítado, y los terrenos de dominio público necesarios para ello.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción vigente, sin que en el periodo de información pública se hayan presentado reclamaciones y siendo favorables á la concesión todos los informes oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a La presa se emplazará agua abajo del molino denominado de Torcuato, á la distancia que figura en el plano del proyecto, y tendrá una altura máxima de dos metros sobre el fondo del río

2.^a El caudal íntegro de aguas derivadas se devolverá al río, sin que hayan adquirido propiedades nocivas á la salud pública ni á la vegetación.

3.^a Antes de dar principio á las obras que hay que ejecutar, el Ingeniero Jefe del servicio á que corresponda ó Ingeniero en quien delegue, hará un replanteo de las mismas en presencia del concesionario ó un representante de éste debidamente autorizado, levantándose acta acompañada del plano de deslinde de los terrenos de dominio público que comprende esta concesión, por triplicado y firmado por el Ingeniero que haga el replanteo y el concesionario ó su representante, remitiéndose un ejemplar de tales documentos á la Dirección general de Obras públicas, otro se entregará al concesionario y el tercero se archivará en las oficinas.

4.^a Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en el de dieciocho meses, á contar de dicha fecha.

5.^a Serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe del servicio á quien corresponda ó Ingeniero en quien delegue, debiendo avisar el concesionario al primero á la terminación de las mismas para que por sí ó por el segundo de dichos funcionarios se haga un reconocimiento para ver si se han ejecutado con arreglo á estas condiciones y á las de buena construcción, levantándose acta de ello por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del replanteo, para que, una vez aprobada y acordada la devolución de la fianza, pueda entrar el concesionario en el disfrute de este aprovechamiento.

6.^a El concesionario presentará al Ingeniero Jefe del servicio á que corresponda, para su aprobación, los proyectos de todas las obras necesarias para respetar los servicios de paso que quedan interrumpidos.

7.^a Esta concesión queda sujeta á todo lo que previenen las vigentes Ley de Aguas y demás disposiciones sobre la materia; se entiende á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y por desuso ó abandono parcial ó total durante un año, si de continuar el aprovechamiento resultare obstáculo para intentar ó autorizar otros nuevos.

8.^a El concesionario deberá depositar como fianza antes de comenzar las obras el 3 por 100 del presupuesto de las mismas.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en la *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1904.—El Director general, Espada.—Sr. Gobernador civil de Orense.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el arriendo del arbitrio de sello ó timbre municipal sobre toda clase de anuncios, bajo los siguientes pliegos de condiciones

FACULTATIVAS

1.^a El tiempo de duración de este contrato será el que medie desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura hasta el día 31 de Diciembre de 1909.

2.^a La tarifa de este arbitrio, á la que ha de sujetarse el contratista, es la siguiente:

Tarifa para la cobranza del arbitrio sobre anuncios en la vía pública.

Por cada cartel, placa ó anuncio, cualquiera que sea la forma, clase y procedimiento que se emplee para fijarlos en las fachadas, medianerías, vallas y balcones de las fincas, en los aparatos anunciadores y en todos los sitios de la vía pública, así como los que se fijan en los tranvías, y demás carruajes (salvo las excepciones de esta tarifa), pagarán:

	Ptas.	Cts.
Los carteles ó anuncios de espectáculos de cualquier clase, de un trozo, que anuncie una sola función, pagarán diariamente por cartel.....	0,20	
Los demás de un trozo, ídem id.....	0,30	
Los que anuncien función doble, ídem id.....	0,40	
Los que se dediquen á anunciar otra clase de industria, arte ó profesión, así como los que tengan por objeto cualquier género de propaganda, aviso, etc., y cuyas dimensiones no excedan de un metro cuadrado, por una sola vez, cada ejemplar.....	0,20	
Cuando las dimensiones de estos carteles excedan de un metro.....	0,30	
Los carruajes y carros destinados á la conducción de géneros y mercancías de almacenes, fábricas, empresas ó particulares, como también los destinados á conducir efectos fúnebres, y los de mudanzas y fondas que lleven anuncios, por cada vehículo al mes.....	5	
Los particulares que deseen abonar la anterior cuota por cada año adelantado, en el primer mes pagarán por cada vehículo.....	48	
Los anuncios ó placas pintados ó fijados en las fachadas, medianerías ó balcones de los edificios, bien sea sobre los mismos ó bien sobre hierro, hule, zinc ó cualquiera otro material, por cada metro ó fracción al mes ó parte de él.....	1	
Para los efectos de los tres párrafos anteriores se entiende que constituye anuncio la sola indicación de las señas ó título de la fábrica, tienda, compañía, empresa, almacén ó particular, ó solo el nombre de ésta aunque las indicaciones estén comprendidas dentro de la marca de fábrica.		
Los anuncios de venta de solares, cuando se haga la indicación del domicilio del dueño, administrador ó persona encargada de su venta, por cada metro ó fracción, al mes ó parte de él.....	0,75	
Los anuncios en farolas conducidas á mano, por cada metro ó fracción, al mes ó parte de él.....	1	
Los demás anuncios portátiles, cualquiera que sea su forma, por cada metro ó fracción, al mes ó parte de él.....	1	
Los anuncios en candelabros ó palomillas con farol ó gas libre, así como los que se fijan en las farolas del alumbrado público, en los recipientes urinarios con luz y en los kioscos de necesidad alumbrados, por cada metro ó fracción, al mes ó parte de él.....	2	
Los anuncios ó carteles que se fijan en cuadros ó marcos con cristal ó sin él en vallas, tableros ó cartones, cada metro ó fracción, al mes.....	1	
Los anuncios luminosos instantáneos, por cada foco, al mes.....	5	
Los anuncios por medio de losas ó mosaicos y estampados en las aceras ó cualquiera otro sitio de la vía pública, por cada metro cuadrado ó fracción, al mes ó parte de él.....	1	
Los anuncios ó carteles colocados en el interior de los tranvías y ómnibus, por cada metro, al mes ó parte de él.....	0,10	
Los transparentes en los cristales de los tranvías, por cada uno, al mes ó parte de él.....	0,20	
Los pintados ó raspados en los cristales de los tranvías, en las portezuelas ó ventanillas, así como los pitados en los plafones, por cada uno, al mes ó parte de él.....	1	
Los tableros ó bastidores con anuncios colocados en lo alto de los mencionados carruajes, cada uno al mes ó parte de él.....	2	
Los carteles de elecciones.....	0,25	
Los carruajes que se dediquen á anunciar los géneros, industrias, profesiones, etc., de particulares, cada uno, al mes ó parte de él.....	10	
Los anuncios en placas coloradas en los coches ó furgones fúnebres con el nombre ó señas de la Empresa; por cada una, al mes ó parte de él.....	0,75	
Los aparatos automáticos de cualquiera forma, que tengan por objeto exponer al público simultáneamente una serie de anuncios, cualquiera que sea el número de éstos, cada aparato, al mes ó parte de él.....	10	

El pago de los anuncios y carteles á que se refiere esta tarifa, será exigible por adelantado, y recaerá siempre sobre los anunciantes, excepción hecha de los colocados en los tranvías, por los cuales recaerá el pago sobre las Empresas y Compañías de dichos vehículos, á menos que se acepte la intervención de agentes ó empresarios de anuncios.

Nota.—Los que se fijan en los kioscos urinarios se registrarán, para el pago de este impuesto, por las condiciones estipuladas en el contrato de concesión, cuya cláusula 7.^a determina que el concesionario para la explotación de aquéllos satisfará la cantidad de cincuenta céntimos de peseta por cada metro superficial de anuncios que los referidos urinarios contengan.

Penalidad.

Las defraudaciones de este arbitrio, además del reintegro del valor de los timbres, serán penadas con el pago de una peseta por cada diez céntimos de peseta defraudados.

Se exceptúan del pago de este arbitrio: Los anuncios oficiales.

Los que se coloquen en los establecimientos donde cada uno ejerce su industria, arte ó profesión, etc.; entendiéndose por tal, además del establecimiento, la línea ó límites de fachada que éste ocupe, siempre que se concrete á anunciar los artículos que el industrial venda allí ó fabrique, ó el arte ó profesión que ejerza en el mismo local.

De igual modo se exceptúan los rótulos ó carteles que por conveniencia del público se fijan en el exterior de los tranvías y en los ómnibus indicando la Empresa á que pertenecen y el itinerario que han de recorrer, así como los anuncios que el Reglamento de carruajes obliga á que se fijan en los denominados á la calesera, que se dedican á la conducción de viajeros á los pueblos cercanos, á la plaza de toros, á las estaciones de ferrocarriles, etc.

Cualquiera otra indicación que se haga se considerará comprendida dentro de la tarifa, y, por lo tanto, sujeta al pago de la cuota correspondiente.

3.^a El contratista podrá adoptar el sistema, marca ó contrasena que crea más conveniente, á fin de hacer constar los anuncios que paguen el arbitrio y proceder contra los que se coloquen prescindiendo de dicho requisito.

4.^a Se exceptúan de la exacción del arbitrio los anuncios que colóquen los industriales anunciando su industria ó co-

mercio en la fachada ó fachadas de la misma casa donde se ejerza la industria.

5.ª El contratista de este arbitrio será subrogado en los derechos que corresponden al Ayuntamiento por la Instrucción de apremio y con sujeción al apéndice núm. 18, capítulo III, art. 15, del presupuesto de ingresos en ejercicio; teniendo derecho, por tanto, con arreglo á la misma, á exigir á los defraudadores de este arbitrio, por la vía administrativa, el pago de la penalidad correspondiente, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en la anterior condición, impetrando de los Sres. Tenientes de Alcalde y dependientes á sus órdenes los auxilios que el contratista reclame para realizar el mencionado recargo.

6.ª El contratista tendrá abierto, á disposición del público, un local dentro del casco de la población donde facilite todos los días, sin excepción, durante las horas hábiles, el sello, marca ó documento que acredite el pago del arbitrio; en dicho local habrá el personal suficiente para que en el acto sean servidas las personas que se presenten.

7.ª El contratista satisfará al Erario municipal por este arbitrio la cantidad de cincuenta mil pesetas anuales, pagadas por trimestres anticipados.

8.ª La falta de pago de un trimestre á los diez días de empezado, causará rescisión al contrato y pérdida de la fianza, pudiendo acordar desde luego el Ayuntamiento por sí la rescisión con la pérdida de la fianza, sin necesidad de acudir á los Tribunales ordinarios para que hagan esta declaración y renunciando el contratista á todo género de indemnización.

9.ª En el caso de incurrir el contratista en la falta que se cita en la anterior condición, el Ayuntamiento interpondrá inmediatamente el local á que se refiere la condición 6.ª de este pliego, incautándose de los libros y demás documentos relacionados con este servicio, que continuará por cuenta de esta villa, en el local municipal que se designe, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna por los efectos indicados ni por el arriendo del local.

10.ª Si el contratista autorizase ó cobrase los anuncios que han de fijarse al público dejando de cumplir lo prevenido en la Ley del Timbre del Estado, y la Administración de Hacienda pública hiciere alguna reclamación al Ayuntamiento con tal motivo, será responsable el rematante de las faltas que diere lugar á entablar dicha reclamación.

Madrid 2 de Marzo de 1904.—Aprobado por la Comisión = El Vicepresidente, G Ruiz de Grijalba. 544—S

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 19 de Julio próximo, á las doce horas del mismo, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5 y en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo las presidencias que se designen, con asistencia de uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado octavo), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo fijado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el de 50.000 pesetas anuales pagadas por trimestres adelantados.

8.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 2.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la con-

dición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.ª Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y don Gregorio Campuzano.

19.ª Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le desente el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del señor Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22.ª Anunciada esta subasta durante el plazo de veinte días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 2 de Marzo de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»)

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del arriendo del arbitrio de sello ó timbre municipal sobre toda clase de anuncios, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con el aumento de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento de Burgos.

Este Ayuntamiento, en unión de la Junta municipal, acordó en la sesión ordinaria del día 9 de Marzo la celebración de la subasta para la contratación de las obras necesarias á la construcción de un palacio destinado á Capitanía general, Gobierno militar y demás dependencias anejas á estos Centros oficiales, en el solar que ocupa actualmente el palacio titulado de las Cuatro Torres, en la ciudad de Burgos, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª El contratista se obliga á cumplir todas las cláusulas

de este contrato, sometiéndose á las disposiciones del Real decreto de 26 de Abril del año de 1900, publicado en la Gaceta del día 29 del mismo mes y año, y á cuantas rijan sobre materia de contratación con las Corporaciones municipales.

2.ª El presupuesto de las obras que se han de ejecutar á virtud de este contrato se eleva á la suma de 538.706,98 pesetas.

3.ª El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que le que realmente ejecute con arreglo al proyecto y á las disposiciones que en él se consignan, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se indican en el proyecto para las unidades de la obra, ni cambiar su forma, disposición, naturaleza ó dimensiones sin autorización correspondiente.

Tampoco podrá pedir rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento por parte de la Corporación de las condiciones estipuladas.

4.ª El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

5.ª Si el contratista no cumplierse con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato, ajustándose para el procedimiento á lo que dispone el art. 31 y siguientes del citado Real decreto de 26 de Abril de 1900.

6.ª El Arquitecto dará mensualmente certificación de las obras ejecutadas á los precios de presupuesto ó á los correspondientes si hubiese baja en la subasta.

El pago de estas obras lo verificará el Ayuntamiento mensualmente, con arreglo á las certificaciones de que ha hecho mérito y con cargo al capítulo X, art. 12, del presupuesto.

El contratista percibirá el pago de las obras que ejecute en plata ó billetes del Banco de España, recibiendo el 15 por 100 en calderilla si el Ayuntamiento á ello se viese precisado por exceso de esa moneda.

7.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización, la cantidad de 26.935,34 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta, en la forma que establecen los artículos 12 y 13 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 antes citado. Asimismo, el rematante á quien se adjudique la subasta queda obligado á prestar la fianza de 53.870,69 pesetas, ó sea el 10 por 100 del valor total de las obras objeto de este contrato.

8.ª El plazo para ejecutar las indicadas obras y llegar á la recepción provisional será de veinticuatro meses, á contar desde la formalización de la escritura pública, en cuyo tiempo dejará el contratista terminada la obra en su totalidad.

9.ª Una vez concluida la obra y pasados los veinticuatro meses fijados para la ejecución, será recibida provisionalmente por el Sr. Arquitecto municipal encargado al efecto, á presencia de la Comisión del Excmo. Ayuntamiento, levantándose un acta que firmarán dicha Comisión, el Arquitecto y el contratista.

10.ª Desde la recepción provisional á la definitiva pasarán otros doce meses, durante los cuales estarán las obras á que se refiere esta contrata en funciones, siendo en este período de tiempo de cuenta del contratista los gastos de conservación que el buen uso exige, pero no los que se produjeren por abusos.

11.ª Pasado el plazo de garantía de que habla el artículo anterior, en cuyo tiempo se hará la liquidación, se procederá á la recepción definitiva con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregando en seguida al contratista el depósito fianza.

12.ª No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo de depósito y la cédula personal del licitador ó que no se halle redactada con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego.

13.ª La subasta se celebrará simultáneamente en la Dirección general de Administración local y en la Sala de la Casa Consistorial destinada al efecto, el día 20 de Julio próximo, y hora de las doce del mismo, en la forma que indican los artículos 6.º y 7.º del referido Real decreto de 26 de Abril de 1900.

14.ª Será obligación del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen la subasta, las escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

15.ª El Letrado designado por la Corporación para el bastantado de poderes, si llegase el caso á que se refiere el art. 15 del repetido Real decreto, es el Sr. Decano del Colegio de Abogados de esta ciudad.

16.ª El rematante de las obras á que se refiere este contrato asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras, así como también cumplirá con lo que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contratos con los obreros que hayan de ocuparse en las obras objeto de esta subasta.

17.ª La subasta se celebrará ajustándose á las reglas que establece en el art. 17 del tan repetido Real decreto de 26 de Abril de 1900.

18.ª Las proposiciones (que se extenderán en papel de la clase 11.ª) se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de, con cédula personal de clase, núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día de (ó en el Boletín oficial de esta provincia del día de) del año actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias á la construcción de un palacio destinado á Capitanía general, Gobierno militar y demás dependencias militares anejas á estos Centros oficiales, con sujeción al proyecto formado á este efecto, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de (en letra) pesetas que habrán de serme entregadas en la forma que indica la condición 6.ª de las económico-administrativas que rigen para esta subasta. (Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar esta subasta; advirtiéndose que los planos, Memoria, presupuesto y condiciones facultativas se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección general de Administración local y en las del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, para que puedan enterarse de ellas los que lo deseen, así como de que durante el plazo de veinte días que han estado anunciadas al público estas condiciones en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º, apartado núm. 10 del citado Real decreto de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado ninguna reclamación.

Burgos 27 de Mayo de 1904.—El Alcalde Constitucional, Lucas Sáez.—P. A. D. S. E., el Secretario, Isidro Gil.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Melitón López González, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido.

En virtud del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, penden autos de juicio necesario de testamentaria de la finada Telesfora Vilaplana Pascual, promovidos por Agueda Torregrosa Vilaplana, legalmente declarada pobre, en cuyos autos, por providencia de 27 de Mayo último, se ha acordado poner de manifiesto en la Escribanía, por término de ocho días, las operaciones divisorias presentadas por el contador D. Francisco de Asís Sempere Pascual á los herederos ausentes de la indicada Telesfora Vilaplana, que son: Simeona Hermelanda Merita Vilaplana; Jorge, Felipe, Antonio, María del Consuelo, Vicenta, Virginia, Rosalia, Francisca, José y Manuel Torregrosa Vilaplana, y Leonor Latorre Vilaplana, para que dentro de dicho plazo expongan lo que estimen oportuno; y como se ignora el domicilio de los referidos interesados, se hace público por medio de este edicto, para que llegue á conocimiento de los mismos.

Dado en Alcoy á 8 de Junio de 1904.—Melitón López.—El Escribano, José G. y Pla. JC—248

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama á José Ros Casals, José Casanelles Feixes y Numa Prunier, vecinos que fueron, los dos primeros de esta ciudad, y el último de Alicante, y cuyo paradero se ignora, para que el día 4 de Julio próximo y hora de las diez, comparezcan ante la Sección tercera de esta Audiencia provincial, á declarar en el acto de juicio oral de la causa sobre estafa contra José Gené y otro; apercibidos de que si dejan de verificarlo incurrirán en la multa de 25 pesetas.

Al propio tiempo, se notifica á D. Juan Sans Ferrer, fiador del José Gené, por ignorarse su paradero, haberse señalado el día y hora antes indicados para la celebración del juicio oral de la expresada causa.

Dado en Barcelona á 10 de Junio de 1904.—Pedro Zamora. Ramón María Doderó, Licenciado. JO—5025

CÁCERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de esta capital, relativa á la causa que ante dicho Superior Tribunal pende por estafa á la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, contra Pedro Fernando Pardo, de dieciocho años de edad, soltero, pintor, hijo de Josefa Pardo y de padre desconocido, con instrucción, natural de Usagre, provincia de Badajoz, y vecino de Sevilla, barrio de San Bernardo, num. 36, se cita á dicho procesado para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber la conformidad ad prestada por su defensor á las conclusiones formuladas en referida causa por el Ministerio Fiscal, y en su caso se ratifique en dicha conformidad; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á averiguar el actual paradero de referido procesado, y en su caso lo participen á este Juzgado á la brevedad posible.

Dado en Cáceres á 8 de Junio de 1904.—G. Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona. JO—4893

CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabau, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza al procesado Fermín Pérez Alfonso, cuyas señas y circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Pontevedra, comparezca ante este Juzgado é ingresar en la cárcel del partido para continuar la prisión provisional en que se hallaba constituido antes de fugarse de dicho establecimiento la noche del 24 al 25 de Febrero del año último, y seguir entendiéndose con él la sustanciación del sumario que contra el mismo y otros se instruye por hurto de varios efectos en el establecimiento de Leoncio José Rodríguez; previéndole que de no presentarse será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Fermín Pérez, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Carballo á 5 de Junio de 1904.—Adalberto Taboada.—D. S. O., el Secretario, Andrés de Castro. JO—4894

Circunstancias y señas del procesado.

Fermín Pérez Alfonso, que se hizo llamar primero José Rey, sin segundo apellido, de veintitún años, soltero músico, hijo de José y de Manuela, natural de la parroquia de San Bartolomé en la ciudad de Pontevedra, y sin domicilio conocido. Estatura regular, cara delgada, color moreno, nariz y boca regulares, pelo negro, barba incipiente con algún bigote; vestía pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro bastante usado, al cuello un pañuelo de lana del mismo color, camisa blanca de algodón, botinas de color negro en mal uso y boina color azul oscuro.

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado, y por actuación de D. José María Herreros, se instruye sumario por el delito de estafa contra Manuel Ortiz Aldeguer, hijo de Tomás y de Josefa, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural de Guadamar (Alicante) y vecino de Cartagena, en San Antonio Abad; en cuya carta orden he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autori-

dades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de Alicante y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 8 de Junio de 1904.—Eduardo Chalud y Sola.—El Actuario, José María Herrero. JO—4895

DURANGO

D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de Durango y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al gitano Ramón Jiménez Larralde, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la correspondiente declaración de inquirir en causa que instruyo por robo de campanas; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del referido Ramón Jiménez Larralde, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Durango á 1.º de Junio de 1904.—Isidro de Castejón.—Ante mí, José de Arcitis. JO—

FIGUERAS

D. Rafael Félix Campos Moro, Juez instructor de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Andrés Ramí y Farrés, conocido por Andrés de Can Sot, de veintisiete años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Dosquers, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre violación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole con las debidas seguridades á estas cárceles y á mi disposición.

Figueras 8 de Junio de 1904.—Rafael F. Campos.—Por su mandado, Leandro Tarragó. JO—4898

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigné, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa, con el núm. 27 del año actual, por robo de dos jumentas de la propiedad de José Gordillo Romero, que se dice es vecino de Ribera del Fresno, cuyo actual paradero se ignora, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del 28 de Abril último de la venta del Hocino, término de Monesterio; en la misma he acordado se cite por medio del presente edicto al nombrado José Gordillo Romero, con el fin de que preste declaración y ofrecerle el sumario en la forma que determina el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiendo que si en el término de diez días no comparece, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Fuente de Cantos á 7 de Junio de 1904.—José de Solís.—P. S. M., Manuel Martín. JO—4899

GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Rosa Becerra González, dedicada á las labores de casa, casada, de treinta y cinco años, y vecina de esta villa, ignorándose su actual paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerla saber el auto de procesamiento; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Asimismo, se encarga á todas las Autoridades procedan á su busca y captura.

Gijón á 8 de Junio de 1904.—Antolín Mosquera.—Tomás Guisasaola. JO—4900

LA CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de La Coruña y su partido.

Hago saber: Que en ese Juzgado se promovió, á nombre de D. Marcial y D. Carlos Lores García, expediente para obtener la declaración de ausencia de su padre D. Marcial José Lores, Alférez de navío graduado, quien, según resulta de la información testifical recibida, se ausentó de esta capital para la isla de Cuba hace unos diecisiete ó dieciocho años, sin que desde entonces se hubiesen tenido noticias suyas ni de su paradero, no dejando persona alguna encargada de la administración de sus bienes.

Y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio Fiscal y cumpliendo lo acordado en providencia de esta fecha, por el presente se llama á dicho ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare.

Dada en La Coruña á 6 de Junio de 1904.—Pedro Calvo y Camina.—D. S. O., Ldo. Porfirio García. JC—249

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de La Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Delfina González Cámara, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de sufrir la pena que se le impuso en sumario que instruyo sobre sustracción de alhajas y efectos á D.ª Elvira Reguera Urrutia; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que ordenen lo necesario con toda

urgencia para que se proceda á la busca y captura de la mencionada sujeta, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad. Y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que la repetida sujeta es de las siguientes señas: de veinticinco años, hija de Pablo y de Petra, sirvienta, soltera, natural de la parroquia de Santa María Magdalena, Ayuntamiento del Monasterio de Rodillo, partido judicial de Brivesca y vecina de esta ciudad.

Dada en La Coruña á 7 de Junio de 1904.—Pedro Calvo y Camina.—D. S. O., Ldo. Antonio Conceiro Vales. JO—4896

LA PALMA

En los autos declarativos de mayor cuantía sobre cobro de pensiones á instancia del Procurador D. José Ortega Gómez, en representación de D. Rafael Venus y Laso de la Vega, declarado pobre, contra D. Guillermo Sundhein de la Cueva, como heredero de D. Guillermo Sundhein Giesse, ha acordado el Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, que se emplace por medio de cédula á dicho demandado, el cual se encuentra en el extranjero, y cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de cinco días, en atención á ser el segundo llamamiento, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en dichos autos en donde se le ha conferido traslado, personándose en forma.

Y para emplazar al referido demandado D. Guillermo Sundhein de la Cueva, vecino de Huelva, y cuya residencia actual se ignora, á fin de que comparezca dentro del término y al efecto expresados, libro la presente cédula; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

La Palma 11 de Junio de 1904.—El Escribano, por mi compañero Sr. Reyes, Ldo. Manuel Ortega. JC—250

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llanos, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Crespo Castellano, hijo de Antonio y de Petra, de veinticinco años, soltero, estudiante, natural de Provencio, partido de San Clemente, provincia de Cuenca, y vecino de esta Corte, que habitó en la calle de Cádiz, núm. 7, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se sigue por amenazas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la bus del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color bueno; viste traje de americana color ceniza y usa sombrero ancho, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel del de hombres en clase de preso.

Madrid á 9 de Junio de 1904.—Manuel del Valle.—El Escribano, Indalecio de Miguel. JO—4902

D. Manuel del Valle y Solano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonia Dávila Palmero, que ha vivido en la calle de Bravo Murillo, 48, patio, núm. 3, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla un requerimiento en causa seguida contra la misma y otros por robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuya señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro bueno, y viste decentemente; es natural de Madrid, hija de Juan Manuel y de Felipa, de cuarenta y cuatro años, viuda y sirvienta; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 9 de Junio de 1904.—Manuel del Valle. El Escribano, Ldo. Felipe de Sande. JO—4903

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jacinto Gómez Villanueva, natural de Valladolid, hijo de Angel y de Angela, de dieciocho á veinte años de edad, soltero, fundador, que ha habitado en esta Corte, en la calle de las Delicias, 16, tercero, y en la de Tudescos, 13, 15 y 17, portería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto de prisión dictado por la Superioridad en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguilena, color sano; y viste con traje de artesano y gorra de visera; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 9 de Junio de 1904.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Livero. JO—4905

MAHÓN

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de primer instancia de este partido, mediante providencia del día de hoy, dada á solicitud del Procurador D. Gabriel Oruña y Seguí en representación de D.ª Mariana Mestres y González, vecina de Barcelona, que se halla admitida á litigar como pobre por sentencia de 30 de Abril último, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía por la misma instados, sobre declaración de muerte presunta de D.ª Ana Preto y Manent, D.ª Ana y D.ª Antonia Mestres y Preto y D. Matias Mestres y Pujol; por medio de la presente se emplaza por segunda vez á los referidos D.ª Ana Preto y Manent, D.ª Ana y D.ª Antonia Mestres y Preto y D. Matias Mestres y Pujol, ausentes en ignorado paradero, y á cuantas

otras personas desconocidas se crean con derecho para oponerse á la declaración que se pretende, para que dentro del término improrrogable de cinco días, que empezarán á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Mahón 10 de Junio de 1904.—Por mi compañero Sr. Trémol, Ldo. Jaime Allés. JC—251

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Díaz Beltrán, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de reventa clandestina de décimos de la Lotería Nacional; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de este Juzgado de la Alameda expresado.

Dada en Málaga á 4 de Junio de 1904.—Francisco Álvarez Vega.—P. M. de S. S., Manuel Rando y Díaz. JO—4906

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas María Flores Paniagua y Teresa Montoya Flores, madre é hija, de cuarenta y tres y de dieciocho años de edad, de estados viuda y soltera, naturales de Benagalbón, partido de Málaga, provincia de ídem, vecinas que fueron de ésta, calle Postigos, núm. 19, ocupación la de su sexo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, planta baja de San Agustín, calle ídem, en la causa que contra las mismas se instruye por el delito de violación; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se las declarará rebeldes.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de referidas procesadas.

Dado en la ciudad de Málaga á 6 de Junio de 1904.—Federico Escobar Aliaga.—Ldo. Leopoldo López. JO—4907

MANCHA REAL

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del Actuario penden diligencias de ejecución de sentencia, dimanante de causa por varios delitos de estafa contra José María Pío del Aguila, y en la cual, entre otros particulares, aparecen los siguientes:

- 1.º A que abone en concepto de indemnización de perjuicios las cantidades siguientes:
- 2.º A D. Alejandro Santavelli Barrero, 302 pesetas; y
- 3.º Sufriendo por insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente.

Y habiendo fallecido el D. Alejandro Santavelli, vecino que fué del Puerto de Santa María, é ignorándose quiénes sean sus herederos, con el fin de que les sean notificadas á los mismos, expido el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se verifique dicha inserción, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho que les conviniere.

Dado en Mancha Real á 7 de Junio de 1904.—Pablo Garzón.—El Secretario, Ignacio A. JO—4908

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al Agente ejecutivo D. Manuel Andrades, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre supuesta sedición; y se le previene que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dado en Marbella á 6 de Junio de 1904.—José Risueño.—P. S. M., Antonio A. JO—4909

MONTAÑECHO

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de primera instancia del partido en el expediente de ejecución de sentencia del pleito de menor cuantía seguido entre Brígida Lázaro Ledo con Anselmo Bueno Britos, sobre reclamación de pesetas, se cita á D. Pantaleón Rodríguez Calvo, Escribano que fué de este Juzgado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar la diligencia de darle noticia de una corrección de 25 pesetas de multa que le ha sido impuesta por la Sala de lo civil de la Audiencia de Cáceres por las faltas cometidas en el procedimiento al tramitar mencionado pleito; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

MontañeCHO 3 de Junio de 1904.—El Actuario, Ldo. Pablo Jesús Serrano. JC—253

MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. José Delgado Benítez, se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías á D. Manuel Morillas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M., el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de un caballo, cinco años, más de marca, tordo claro, hierro del Gobierno, borrado, capón, dos cicatrices en los costillares de cáusticos; un mulo entre-

mediano, rojo oscuro, herrado con una M, de cuatro años para cinco, ombilgón; una mula cerrada, mediana, roja entrepelada, hierro asa de caldera; que fueron sustraídas en la noche del 3 al 4 del actual en este término, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó no son personas reconocidas responsables y arraigo, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Morón 7 de Junio de 1904.—Antonio Miguel Espinar.—El Actuario, José Delgado. JO—4910

MURCIA—CATEDRAL

D. José Soler y Duroni, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Clemente Martínez, hijo de Bonifacio y de Dolores, natural de Orihuela, provincia de Alicante, soltero, barbero, de veintidós años de edad, vecino de esta ciudad en la calle del Mesón, y María de la Vis-tac ón Dolores Quesada, hija natural de Dolores Quesada, natural de Hellín (Albacete), soltera, sirviente, de veintisiete años de edad, y vecina de esta ciudad en la calle del Palomarico, núm. 1, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparece la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á oír cierta notificación y responder de los cargos que les resultan de la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto, bajo el núm. 265 de 1902; apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles con ello el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en estas cárceles á mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habidos, pues con ello administrarán justicia.

Dado en Murcia á 7 de Junio de 1904.—José Soler.—El Actuario, Valentín Solana. JO—4911

PUIGCERDÁ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada á instancia del Procurador D. Pedro Lluís Martí, que lo es del Reverendo D. Pedro Portell Pujol, en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, promovidos por el mismo, sobre declaración de sus derechos y los de su hermano José, de la herencia paterna, y cancelación de gravámenes que afectan á la misma, contra D. Antonio Anglada Torres y otros, y contra las personas desconocidas que tengan interés en la herencia del difunto D. José Portell y Pujol como acreedores ó en cualquier otro concepto, se cita y emplaza á estas últimas, para que dentro del término improrrogable de doce días hábiles, siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Gerona, comparezcan ante este Juzgado, en los referidos autos, á personarse en forma; con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Puigcerdá á 30 de Mayo de 1904.—El Actuario, Francisco Hernández. 1616—X

QUIROGA

El Sr. D. José Morandjeira Rigo, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido, en causa seguida en este Juzgado contra Ramona Rodríguez Pedreda, conocida con el primer nombre de Rosa, por hurto de leña y berzas, soltera, mayor de cuarenta años de edad, y domiciliada que estuvo en Quinta del Lor, en este término municipal, sin instrucción ni antecedentes penales, dictó auto con esta fecha declarando concluido el sumario y mandando emplazar á la expresada enjuiciada Rosa Rodríguez Pedreda, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo á hacer uso de su derecho y se le haga saber que puede nombrar Abogado y Procurador que la defienda y represente, respectivamente, en la Superioridad, pues en otro caso se la designará en turno.

Y como la referida procesada se encuentra actualmente en ignorado paradero, hallándose además declarada rebelde, se extiende la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA, para que le sirva de citación y emplazamiento en forma.

Quiroga 8 de Junio de 1904.—El Actuario, José Carballo. JO—4913

MURCIA—SAN JUAN

D. Andrés Gallardo y de las Heras, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos que se crean con derecho á la herencia del finado D. Fernando Sevilla Martínez, fallecido en la villa de Beniál á las diez horas del día 8 de Marzo del pasado año 1903, á los setenta y un años de edad, hijo de D. José y D.ª Dolores, difuntos, sin sucesión legítima y sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días naturales, que empezarán á correr y contarse desde que tenga lugar la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, y que se crean con igual ó mejor derecho que los que la han solicitado, entre los que figuran su viuda D.ª Encarnación Ruiz López y sus hermanos y sobrinos de doble vínculo D.ª Eduarda Sevilla Martínez, D. Ildefonso Sevilla y Serrano por defunción de su padre D. Juan Antonio Sevilla Martínez, D. Ambrosio, D.ª Dolores Dionisia y D. Mariano Sevilla Manresa por defunción de su padre D. Mariano Sevilla Martínez, y D.ª María del Amor Sevilla Valero por defunción de su padre D. Constantino Sevilla Martínez; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se acordará lo que determina el art. 985 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Murcia á 6 de Junio de 1904.—Andrés Gallardo de las Heras.—El Escribano, Fulgencio Murcia. 1618—X

SANTAFÉ

D. Nazario Ortiz Granados, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Santafé.

Doy fe: Que en este Juzgado y por ante mí Escribanía se ha presentado demanda ordinaria declarativa de mayor cuantía por el Procurador D. José Cabezas Sánchez, á nombre de D.ª María Martínez Dabán, vecina de Madrid, como madre y representante legal de sus menores hijos D.ª María del Carmen, D.ª Teresa, D. José y D. Pablo Igual y Martínez, y á nombre también de D. Enrique Alba Ruiz del Arbol y de D. Eduardo Murga, como maridos y representantes legales de D.ª Luz y D.ª Blanca Igual y Martínez, respectivamente, sobre prescripción de gravámenes contra los demandados que en dicha demanda se expresan, y cuya demanda contiene el suplico siguiente:

«Suplico al Juzgado, que teniendo por presentada esta de-

manda y los documentos que le acompañan con sus correspondientes copias, y á mi por parte en el nombre que comparezco, se sirva conferir traslado de ella, con emplazamiento por término de nueve días, y por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que comparezcan á contestarla, á los demandados siguientes:

Primero. A los que se crean con derecho al censo y memoria que grava la primera tercera parte de casa del cortijo de San Ignacio, de diez mil doscientos noventa y seis reales cincuenta y dos céntimos, como tercera parte de treinta mil seiscientos setenta y nueve reales que gravita sobre el todo del cortijo, afecta, en unión con las dos terceras partes restantes, á un censo de tres mil sesenta y siete escudos novecientos nueve milésimas de capital y noventa y dos escudos de réditos annos, á favor de D. José Calvo Hanares de cuyo capital corresponde á esta parte mil veintidós escudos seiscientos cuarenta y dos milésimas; segunda tercera parte de casa y las hazas de tierra que fueron pertinentes á ella, con un censo real rentas de población.

Segundo. A los que se crean con derecho también al censo de setecientos ducados á favor de la Capellanía que fundó Vicente Nadal y otros en el Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de Granada, impuesto asimismo sobre el citado cortijo de San Ignacio, por escritura de 15 de Noviembre de 1737, ante el Escribano D. Pablo de Vilchez, razonada al folio doscientos treinta vuelto del libro de gravámenes de 1774 del Registro de Granada.

Tercero. A las personas á quienes correspondan dos censos que gravan la misma finca, uno de ellos á favor de la Capellanía de Jesús de Loja, que fundó D. Francisco Andalla, su capital dieciséis mil seiscientos sesenta y seis reales sesenta y seis céntimos; y el otro á favor de la parroquia de Granada por la memoria que fundó D. Clemente Espinosa, su capital dieciocho mil setecientos reales.

Cuarto. A los que se crean poseedores ó propietarios de dos créditos hipotecarios de ciento sesenta mil reales uno y dieciséis mil reales otro, constituidos sobre tierras del indicado cortijo, á favor de los Sres. Condes de Guadiana, por don Francisco José Molero; el primero, según escritura de 12 de Febrero de 1840 ante el Escribano D. Mariano López, razonada al folio 37 vuelto del libro de gravámenes del aquel año del Registro de Granada; y el segundo, cancelado, pero no inscrito, por escritura otorgada en Granada por los Sres. Condes de Guadiana, según aparece del Registro de Santafé.

Quinto. A los que se concepción con derecho á otro crédito hipotecario constituido por D. Rafael Almería hasta en cantidad de cincuenta y siete mil quinientos ochenta y dos reales veinticinco maravedís, precio aplazado en que adquirió como bienes de las temporalidades de los Regulares de la Compañía de Jesús de Granada el referido cortijo de San Ignacio, según escritura del 26 de Agosto de 1770 ante el Escribano D. Leonardo Bercome, razonada al folio 372 del libro de gravámenes de aquel año del Registro de Granada y mencionada en el de Santafé.

Y dada á este juicio la tramitación correspondiente, declarar en definitiva que las precitadas cargas y gravámenes impuestos sobre el cortijo de San Ignacio, se encuentran todas ellas prescritas, lo que se hará constar en las inscripciones respectivas, á cuyo objeto se libre á su tiempo mandamiento por duplicado á los Registros de Granada y Santafé para la cancelación definitiva, por ser todo de justicia que pido.

A expuesta demanda han recaído las providencias del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Antras.—Santafé 8 de Abril de 1904.—Por presentada la anterior demanda declarativa de mayor cuantía por el Procurador D. José Cabezas Sánchez, á nombre de D.ª María Martínez Dabán, vecina de Madrid, como madre y representante legal de sus menores hijos doña María del Carmen, D.ª Teresa, D. José y D. Pablo Igual y Martínez, y á nombre también de D. Enrique Alba Ruiz del Arbol y de D. Eduardo Murga, como maridos y representantes legales de D.ª Luz y D.ª Blanca Igual y Martínez, respectivamente, con la copia de poder bastantado, certificaciones de los Registros de la propiedad y copias simples que de todo ello se acompañan, se tiene por parte á dicho Procurador en nombre de quien comparece; y en cuanto á lo principal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 525 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se confiere traslado de dicha demanda á los demandados contra quienes se propone, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; y expresándose no consta el domicilio de los demandados, conforme á lo que disponen los artículos 269, 270, 271 y 274 de aquella Ley, confírase el traslado y hágase el emplazamiento á los mismos en la forma que se solicita en el suplico de la demanda, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público y de costumbre y se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en los que se inserte cuanto del suplico de repetida demanda consta, y haciendo constar además cuantos requisitos previene el dicho art. 274 de la Ley procesal; en cuanto al único otrosí, hágase como se solicita. Lo manda y firma don Antonio Antras y Gómez, Juez de primera instancia de este partido, de que yo el Escribano doy fe.—Antonio Antras.—Ante mí, Nazario Ortiz Granados.»

«Providencia.—Juez, Sr. Antras.—Santafé 26 de Mayo de 1904.—El anterior escrito del Procurador Sr. Cabezas únase á los autos de su razón y como se solicita; y visto lo dispuesto en el art. 528 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se tiene por acusada la rebeldía á los demandados en este pleito. Hágase un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior emplazamiento hecho, señalándose cinco días para que comparezcan en forma, de estimar conveniente, personándose en los autos. Proveído y firmado por S. S., de que yo el Escribano doy fe.—A. Antras.—Ante mí, Nazario Ortiz Granados.»

Lo anteriormente inserto concuerda con sus originales, á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado, y para que sirva de traslado, notificación, citación y emplazamiento por término de cinco días improrrogables á los demandados dichos, que se ignora su domicilio, y que se comprenden en el suplico inserto de la demanda referida, compareciendo en forma ante este Juzgado y mi Escribanía dentro de expuesto término á personarse en dichos autos, de convenir á su derecho, extendiendo la presente cédula, haciendo constar que las respectivas copias simples constan presentadas y obran en la Escribanía, y previniendo á los que se emplaza que si no comparecieran les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho; y la firma en Santafé á 30 de Mayo de 1904.—V.º B.º.—A. Antras.—Nazario Ortiz Granados. 1617—X

SANTANDER—OESTE

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En las diligencias de juicio de abintestato iniciadas de oficio por muerte de D. José Fernandez Campa y Chiesanova, tengo acordado llamar á los que se crean con derecho á la herencia de aquel finado, natural de Barcelona, soltero, Aboga-

do, y últimamente empleado en la Hacienda pública de esta ciudad, para que en el término de treinta días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar; previniéndose que ha comparecido reclamando dicha herencia D.^a Catalina Chiesanova Sánchez, tía carnal del causante, de cuya difunta madre era hermana.

Dado en Santander á 6 de Junio de 1904.—Alfonso Travado.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. 1614—X

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra Domingo Pérez Iglesias, de cuarenta y nueve años, hijo de Francisco y Narcisca, casado, cantero, natural de Cacicedo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que ha sido vecino de esta capital.

Dado en Santander á 8 de Junio de 1904.—Alfonso Travado.—Por su mandato, Juan Castrillo. JO—4915

TRUJILLO

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de Trujillo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyo nombre y vecindad se ignoran, como de unos veinte años de edad, sin barba, viste sombrero negro basto, blusa corta á cuadros y pantalón y chaleco de paño basto, y á quien en la tarde del 3 del corriente mes le fué sustraído del bolsillo del chaleco un portamonedas que contenía seis reales, en la Plaza de Toros de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de prestar declaración respecto al hecho de autos y ofrecerle el procedimiento; pues así lo he acordado en la causa que por dicho hecho instruyo contra Santiago de la Asunción Expósito y Francisco Moya Sanz.

Dado en Trujillo á 9 de Junio de 1904.—Otón Peñuelas Laguna.—P. S. M., el Actuario sustituto, Joaquín Ramos. JO—4916

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada en 16 de Mayo último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza, de esta ciudad, en los autos civiles declarativos de menor cuantía promovidos por el Abogado del Estado contra D.^a Sara Fernández de Velasco y los herederos de D. Domingo Fernández de Velasco, sobre que se restituya y entregue al ramo de Guerra, como pertenecientes al Estado, 33 metros 89 centímetros cuadrados que le pertenecen de la casa núm. 11 sita en esta capital y su calle de León, se emplaza á dichos herederos para que en el término de nueve días se personen en los autos y contesten á la demanda, y si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Valladolid á 13 de Junio de 1904.—El Actuario, Nicolás García. JO—255

VILLACARRIEDO

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Félix Ruiz de la Serranera, natural de Castillo Pedroso, Brigadier de Infantería, que falleció en la ciudad de Manila el 7 de Noviembre de 1845, bajo testamento, que otorgó el 6 del mismo mes y año, nombrando herederos á los llamados por la Ley, sin designación de nombres, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; debiendo advertir que han comparecido en este Juzgado reclamando su derecho doña Francisca y D.^a María Ruiz de la Serranera y Fernández, sus hermanas; en representación de su otro hermano D. Fernando, la hija de éste D.^a Josefa Ruiz de la Serranera y Buella, y D.^a María del Carmen y D. Manuel Muñoz Ruiz, representando á su madre D.^a Ramona, hermana también del D. Félix.

Dado en Villacarriedo á 30 de Mayo de 1904.—Miguel de la Vallina y Subirana.—Por su mandato, F. Fidel Riancho. 1625—X

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Antonio López Gisbert por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 2 de Julio próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Junio de 1904.—V.º B.º—Ordóñez. El Secretario suplente, Gregorio Esteve. JO—5037

Jurisdicción de Guerra

BARCELONA

D. Roberto Zaragoza León, Capitán del tercer batallón de Infantería de montaña y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado del mismo batallón Emilio Trisán Pons.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilio Trisán Pons, hijo de Francisco y de María, natural de Sarreal, Ayuntamiento de ídem, provincia de Tarragona, de oficio albañil, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano, frente despejada, estatura un metro setecientos setenta y cinco milímetros, y sin señas particulares, y vecindado en la actualidad en Barcelona, provincia de ídem; para que en el preciso

tiempo de treinta días, á contar desde la fecha de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción y á mi disposición, á fin de responder á los cargos en el expediente de que al principio se deja hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado se le declarará rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar en Derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del aludido Emilio Trisán Pons, y en caso de ser habido lo trasladen en clase de preso, con las seguridades debidas, al cuartel que ocupa el expresado batallón en esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 26 de Mayo de 1904.—Roberto Zaragoza. JG—1331

D. Abilio Barbero Saldaña, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del citado regimiento (Barcelona) de la provincia de ídem, donde tenía fijada su residencia, el soldado Juan Rovira Planas, hijo de Bartolomé y de María, natural de San Gregorio, provincia de Gerona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de primera deserción, en 28 de Marzo de 1904, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro seiscientos sesenta y ocho milímetros y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Juan Rovira, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks (paseo del Cementerio), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Gerona y fijese en el sitio de costumbre.

Dado en Barcelona á 4 de Junio de 1904.—Abilio Barbero. Por mi mandato, el Sargento Secretario, Francisco Vera. JG—1333

D. Felipe de Miquel y Suelves, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de Montaña, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Manuel Barrán Tolosa, por la falta de presentación á la zona para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Manuel Barrán, natural de San Juan (Huesca), hijo de Joaquín y de Manuela, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, no pudiendo dar señas personales por carecer de ellas la filiación, y de un metro ochocientos milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Comercio de esta ciudad (cuartel de San Agustín), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de esta región se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Manuel Barrán Tolosa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 1.º de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Felipe de Miquel. JG—1332

D. Federico Martínez de Velasco, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor de la causa que se sigue por el supuesto delito de hurto contra el paisano Alejandro Torres Montes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Alejandro Torres Montes, al efecto de prestar declaración en averiguación del hecho de referencia, natural de Buenos Aires, de oficio carpintero y barbero, de veinticuatro años de edad, estado soltero, cuyas señas personales no pudo acreditar; no sabe leer ni escribir; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo conduciran á este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería de la Barceloneta (Barcelona), á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 8 de Junio de 1904.—Federico Martínez de Velasco. JG—1334

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Juan Azorín Santos, primer Teniente del escuadrón de la Comandancia de la Guardia civil de Valencia, y en la actualidad destacado en esta de Castellón, y Juez instructor de la causa que se sigue por agresión á fuerza armada en la noche del día 27 del próximo pasado mes de Mayo, en el término de Pina, de esta última provincia.

Por la presente llamo, cito y emplazo á los tres gitanos que aparecen llamarse Juan Fernández, Francisco Ortiz Fajardo y un tal Juan, de treinta y seis años, diecisiete y veinte respectivamente, y al parecer naturales de la provincia de Málaga, y que en la citada noche iban en unión del también gitano José Ortiz Fajardo, que resultó muerto, natural éste de Churriana (Málaga), para que en el preciso término de treinta días,

contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga, Valencia y Castellón, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, situado en la casa cuartel de la Guardia civil de esta plaza, calle de Castelar, núm. 1, y á mi disposición, para responder á los cargos que les resulten.

A mi vez, requiero en nombre de la Ley á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás policía judicial, suplicando que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los expresados individuos.

Dado en Castellón de la Plana á 4 de Junio de 1904.—El Juez instructor, Juan Azorín Santos.—Ante mí, el Secretario, Pascual Sánchez Boch. JG—1335

CEUTA

D. Antonio Béjar Ayuso, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta Eustaquio Victoriano Blasco, destinado á este Cuerpo, por faltar á concentración á la zona de reclutamiento de Logroño, núm. 1.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Eustaquio Victoriano Blasco, hijo de Manuel y Agapita, natural de Logroño, nació en 29 de Julio de 1882, de oficio dependiente de comercio, su estatura un metro y setecientos doce milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, á mi disposición para responder de los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa dicho regimiento de Caballería y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á 1.º de Junio de 1904.—Antonio Béjar Ayuso. JG—1329

LA CORUÑA

D. Francisco Lorenzo Martínez, Capitán Ayudante del tercer regimiento Artillería de montaña, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Orense José Carballo Lalín por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Carballo Lalín, hijo de Antonio y de María, natural de la parroquia de Mudelos, Ayuntamiento de Carballino, partido judicial de ídem, provincia de Orense; región militar de Galicia, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, y cuyas señas personales no se expresan por no aparecer consignadas en su filiación, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Carballo Lalín, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en La Coruña á 31 de Mayo 1904.—Francisco Lorenzo. JG—1336

D. José Morales Arbolea, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente de deserción que se instruye al recluta por el Ayuntamiento de Gestosa (Orense), José Secundino Rodríguez, hijo de Francisco y Manuela, naturales de Gestosa, por falta de concentración ante la zona de Orense en 1.º de Marzo último, por la que fué destinado á este Cuerpo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al recluta José Secundino Rodríguez, hijo de Francisco y Manuela, naturales de Gestosa (Orense), para que en el término de treinta días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en el expediente de su razón; y que, en contrario, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al mencionado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en La Coruña á 3 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, José Morales. JG—1337

D. Agustín Brañas Deibe, Capitán de la zona de reclutamiento de La Coruña, núm. 32, y Juez instructor en el expediente judicial que se instruye en averiguación del paradero del recluta excedente de cupo del reemplazo de 1901, por el Ayuntamiento de Coristanco, José Sanjurjo Pastoriza.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta José Sanjurjo Pastoriza, hijo de Antonio y de Dominga, natural de Coristanco, nació el 3 de Julio de 1881, de estado soltero, su estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel de Alfonso XII, en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento de esta capital ó ante la autoridad del punto en que se halle, y caso de no verificar su presentación será declarado rebelde.

A la vez, encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Coruña á 8 de Junio de 1904.—Agustín Brañas. JG—1338

LOGROÑO

D. César Herrero García, primer Teniente del regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento del expediente

instruido contra el soldado del mismo Pedro Blanco Reguera por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Pedro Blanco Reguera, natural de Prioranza, provincia de León, hijo de Lorenzo y Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuya estatura es de un metro seiscientos milímetros, ignorándose las demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, á contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de León, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de banderas de este regimiento y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de esta región se sigue por la falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 6 de Junio de 1904.—César Herrero.
JO—1s39

OVIEDO

D. Diego San Román Morales, primer Teniente del regimiento de Infantería Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al recluta de la zona de Lugo y destinado á este Cuerpo Jesús Expósito Edrora.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Jesús Expósito Edrora, natural de Corbelleto, Concejo de Pastoriza, provincia de Lugo, hijo de Evaristo y de Antonia, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador y de un metro quinientos noventa y seis milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado Jesús Expósito Edrora, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 3 de Junio de 1904.—Diego San Román.
JG—1324

PAMPLONA

D. Félix María González, Capitán, Ayudante del regimiento Infantería América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la zona de Lugo Antonio Fernández Yaren.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Fernández Yaren, hijo de Manuel y Leonarda, natural de Ribadeo (Lugo), de veintidós años de edad, soltero, carpintero, de un metro quinientos sesenta y dos milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Lugo, se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento Infantería América, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 30 de Mayo de 1904.—Félix María González.
JG—1325

D. Félix María González, Capitán Ayudante del regimiento Infantería América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la zona de La Coruña Daniel Fadrique González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Daniel Fadrique González, hijo de Eugenio é Isolina, de veintidós años de edad, soltero, natural de La Coruña, comerciante, y quinto del reemplazo de 1902, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de La Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento Infantería América, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 31 de Mayo de 1904.—Félix María González.
JG—1326

PONTEVEDRA

D. Ramón Tabuenca Feijóo, segundo Teniente del regimiento Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Santiago Manuel Pose Fariñas, destinado á este Cuerpo, por no haberse presentado á concentración en dicha zona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Pose Fariñas, hijo de Antonio y Antonia, natural de Mallón, Ayuntamiento de Santa Comba, provincia de La Coruña, nació el día 3 de Noviembre de 1882, de oficio labrador, y cuya estatura un metro quinientos treinta milímetros, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, á contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Infantería Murcia, núm. 37, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en expediente que de orden superior se le sigue; bajo aperi-

bimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pontevedra á 2 de Junio de 1904.—Ramón Tabuenca.
JG—1340

D. Eloy Soto Meulle, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente de deserción que se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo Juan Otero Vivamos.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del expresado en el *Boletín oficial* de la provincia de La Coruña y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Hospicio de esta plaza, á responder en la sumaria que por deserción me hallo instruyendo, al soldado Juan Otero Viramontes, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Santiago, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, señas particulares ninguna, pues de no presentarse le pararán los perjuicios á que haya lugar; rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Dada en Pontevedra á 30 de Mayo de 1904.—El Juez instructor, Eloy Soto.
JG—1313

SAN SEBASTIÁN

D. Mario Escudero Gómez, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción simple contra el recluta perteneciente á la zona de Bilbao, Antonio Ricardo Izaurreta Gordoqui.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Ricardo Izaurreta Gordoqui, hijo de José Benito y de Florencia, de oficio comerciante, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran; para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de San Marcial, núm. 44 (San Sebastián), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en San Sebastián á 28 de Mayo de 1904.—Mario Escudero.
JG—1298

D. José Sagardía y Sagardía, Capitán Ayudante del 6.º batallón de Artillería de plaza y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta del expresado batallón Martín Salgado Carrasco, que fué substituido del recluta de la zona de Pamplona Carmelo Larrainzar Iriaqui, y faltó á concentración en 1.º de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Martín Salgado Carrasco, que fué alistado por el Ayuntamiento de Egues, provincia de Navarra, para el reemplazo de 1903, natural de Salorino, Ayuntamiento de Salorino, provincia de Cáceres, hijo de Diego y de María, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio labrador, estatura un metro setecientos veinte milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cáceres, comparezca ante este Juzgado militar, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Martín Salgado Carrasco, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso al cuartel que ocupa la fuerza del 6.º batallón de Artillería de plaza en San Sebastián, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián á 2 de Junio de 1904.—El Juez instructor, José Sagardía.
JG—1327

SANTIAGO

D. Manuel Llamas Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del primer batallón expedicionario de este regimiento Isidro Pujol Sadure.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Isidro Pujol Sadure, hijo de José y de Antonia, natural de la parroquia de Ripoll, Ayuntamiento de Ripoll, provincia de Gerona, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, de veintiocho años de edad, oficio labrador, soltero, y de un metro quinientos ochenta milímetros de estatura; para que en el término de treinta días, á contar del en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, á fin de responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo referido, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Y por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las demás Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido Isidro Pujol Sadure, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, y lo pongan á mi disposición.

Dado en Santiago á 29 de Mayo de 1904.—Manuel Llamas.
JG—1283

D. Eduardo Carnero Calvo, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este regimiento Domerciano Rodríguez Pérez por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, hijo de José y de Prudencia, natural de Fencera, Ayuntamiento de Pantón, provincia de Lugo, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Monforte, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, soltero, y de

un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros de estatura; para que en el término de treinta días, á contar del en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, á fin de responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo señalado, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Dado en Santiago á 30 de Mayo de 1904.—Eduardo Carnero.
JG—1315

D. Gonzalo García Ruiz de Castañeda, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, y Juez instructor del expediente instruido por deserción contra el soldado Manuel Labra Migoya.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, que es natural de Arenas, parroquia de Villanueva, Ayuntamiento de Parres (Oviedo), é hijo de Antonio Labra y Antonia Migoya, residente en la isla de Cuba, para que comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, en el término de tres meses, á contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, y caso de no comparecer será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial y Guardia civil, que caso de regresar á España el referido sujeto, sea conducido en calidad de preso, una vez que hayan transcurrido los tres meses que se le conceden y no haya hecho su presentación y como detenido, dentro del plazo de tres meses; al mismo tiempo encargo á cuantas personas tengan conocimiento de su actual paradero, lo pongan en conocimiento de la Autoridad más próxima, para que por su conducto llegue á este Juzgado y avisen al interesado la obligación que tiene de presentarse para hacer su incorporación á filas.

Dado en Santoña á 29 de Mayo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Gonzalo García.
JG—1316

D. Ángel Figueras Echarri, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Camilo Rodríguez Gómez por faltar á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado Camilo Rodríguez Gómez, hijo de Juan y de Dolores, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de Saviñao, Ayuntamiento de idem, provincia de Lugo, cuyas señas personales son desconocidas, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de Santiago de Compostela, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 1.º de Junio de 1904.—Ángel Figueras Echarri.
JG—1341

SANTOÑA

D. Gonzalo García Ruiz de Castañeda, primer Teniente del regimiento de Andalucía, y Juez instructor del expediente instruido por deserción contra el soldado Rafael Fernández Villa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, que es natural de Siero (Oviedo), hijo de Raimundo Fernández y Severa Villa, y reside en la actualidad en Méjico; para que en el término de dos meses, á contar de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, y caso de no comparecer será declarado en rebeldía.

Asimismo, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que caso de regresar á España dicho sujeto y no presentarse en los dos meses que se le conceden, procedan á su captura y le remitan en calidad de preso á este Juzgado; asimismo, encargo á los particulares que tuvieren noticias de su regreso que lo pongan en conocimiento de la Autoridad civil ó militar más próxima á su residencia para que por su conducto llegue á conocimiento de este Juzgado.

Dada en Santoña á 27 de Mayo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Gonzalo García.
JG—1299

SEGOVIA

El Excmo. Sr. D. Manuel Macías y Casado, Capitán General de Castilla la Nueva, y en su nombre y representación para este efecto D. Juan Matesanz y Gil, primer Teniente de Artillería, con destino en el regimiento de sitio, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se instruye por deserción contra el recluta Daniel García González por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Daniel García González, natural de Matalavilla, provincia de León, hijo de José y de Manuela, soltero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y de un metro setecientos cuarenta y cinco milímetros de estatura; para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, originándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Daniel García González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Segovia á 31 de Mayo de 1904.—Juan Matesanz.
JG—1342

SEO DE URGEL

D. Alfonso Bayo Lucía, Primer Teniente del regimiento Infantería La Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que por primera deserción se sigue al educando de banda del mismo Vicente Pla Cazador.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho

individuo, hijo de Salvador y de Francisca, natural de Barcelona, parroquia de Catedral, vecindado en su pueblo, nació en 8 de Junio de 1886, de oficio lampista; edad dieciocho años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, y sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, seña particular, pecoso de viruelas; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Barcelona, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que en esta plaza ocupa el 2.º batallón del mencionado Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en su mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y de mi parte suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las más activas diligencias, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de hoy. Dado en Seo de Urgel á 28 de Mayo de 1904.—Alfonso Bayo. JG—1300

TARRAGONA

D. Federico Ruiz Castilla, segundo Teniente de la escala de reserva de Infantería, y Juez instructor con destino en la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del regimiento de Infantería Sevilla, núm. 33, Juan Altirras Ferrer, que se hallaba en prisión preventiva atenuada en la guardia del Principal de la misma, hijo de Ramón y de Luciana, natural de Vich, provincia de Barcelona, vecindado en Granollers, de la misma provincia; de veintitrés años de edad, maestro de instrucción, seltro, de un metro quinientos setenta y siete milímetros de estatura, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente y aire regulares, producción buena, sin ninguna seña particular, á quien de orden del señor Coronel de esta zona de reclutamiento instruyo expediente por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado Juan Altirras Ferrer, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la resolución recaída en el precitado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado aebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado, sito en el cuartel del Carro, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona.

Dada en Tarragona á 4 de Junio de 1904.—El segundo Teniente, Juez instructor, Federico Ruiz Castilla.—P. S. M., el Sargento Secretario, Rafael Torres. JG—1343

VALENCIA

D. Ricardo Carrasco Egaña, primer Teniente del regimiento de Infantería Guadalajara, núm. 20, Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el recluta destinado á este regimiento Bartolomé Rives Moll por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bartolomé Rives Moll, natural de Sagra (Alicante), hijo de José y de Inocencia, cuyas señas personales se ignoran; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el local de este regimiento á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue con motivo de no haberse incorporado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bartolomé Rives Moll, y en caso de ser habido lo presenten en clase de preso con las seguridades convenientes á esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 30 de Mayo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Ricardo Carrasco. JG—1284

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Palencia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 3.213, expedido por esta sucursal en 22 de Marzo de 1904 á favor de D. Leopoldo Roldán López por pesetas nominales 7.500 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Palencia 20 de Mayo de 1904.—El Secretario, Vicen e Llorente. 1409—X

Fundación benéfica de D. Francisco de Paula Orense.

Ramales.

Por renuncia de la que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Profesora del Colegio de niñas de dicha fundación, dotada con el haber de 1.500 pesetas anuales y habitación gratuita dentro de la casa Colegio.

En éste se enseñará á leer, escribir, contar, teneduría de

libros por partida doble, Geografía, costura, corte y plancha á 50 jóvenes naturales de esta villa.

Dicha plaza se proveerá, por oposición, entre las señoras Profesoras que á ella aspiren y lo soliciten dentro de veinte días, contados desde la inserción del anuncio en el periódico oficial, por medio de solicitud documentada dirigida á este Patronato.

Ramales 27 de Mayo de 1904.—Baltasar Rasines.—Manuel Barquín Sáinz. 1627—X

Compañía Madrileña de Panificación.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se avisa á los Accionistas para que en los días hábiles, á partir del 1.º de Julio próximo, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, presenten sus Acciones en las oficinas de la Compañía, Principe de Vergara, 36, á fin de consignar en ellas la reducción de capital acordada y entregarles las doscientas pesetas correspondientes á cada una de ellas en el reparto acordado por dicho Consejo, á cuenta de la expresada reducción de capital.

Madrid 15 de Junio de 1904.—El Secretario del Consejo de Administración, José María de Semprún. 1619—X

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

En el domicilio social de esta Compañía, sito en esta Corte, Infantas, 40, segundo, y ante el Notario D. Antonio Turol, se ha celebrado un sorteo para la amortización de 227 obligaciones de interés variable, que corresponde amortizar por el ejercicio de 1903, conforme al art. 3.º del convenio, y otro sorteo para la amortización de 36 obligaciones de 500 pesetas al 3 por 100 de interés fijo, que corresponde amortizar por el primer semestre del corriente año, conforme al cuadro de amortización anejo al mismo convenio.

El resultado de ambas operaciones es el siguiente:
1.º 227 obligaciones de interés variable, amortizadas por el ejercicio de 1903.

17.511	19.657	22.655	24.953	27.462	29.656	32.138
17.525	19.668	22.666	25.003	27.516	29.769	32.191
17.559	19.683	22.702	25.068	27.534	29.772	32.215
17.580	19.699	22.777	25.072	27.551	29.976	32.272
17.854	19.922	22.848	25.223	27.576	29.991	32.305
17.894	19.932	22.965	25.577	27.727	30.085	32.466
17.971	19.994	23.003	25.736	27.846	30.334	32.467
18.027	20.001	23.203	25.778	27.959	30.482	32.696
18.467	20.173	23.221	26.108	27.974	30.549	32.818
18.600	20.304	23.247	26.298	28.111	30.708	32.903
18.625	20.336	23.316	26.474	28.193	30.844	33.110
18.683	20.420	23.474	26.511	28.199	30.913	33.130
18.707	20.506	23.541	26.549	28.242	30.976	33.212
18.825	20.550	23.663	26.607	28.373	31.057	33.221
18.850	20.565	23.676	26.660	28.429	31.105	33.259
18.905	20.623	23.700	26.667	28.478	31.131	33.779
18.969	20.639	23.765	26.909	28.432	31.226	33.798
18.992	20.662	23.780	26.911	28.531	31.371	33.911
19.064	20.901	23.835	26.956	28.598	31.394	33.945
19.100	21.014	23.869	26.994	28.686	31.424	33.962
19.146	21.376	23.912	27.048	28.702	31.518	34.079
19.168	21.663	24.038	27.065	28.717	31.553	34.194
19.189	21.716	24.085	27.085	28.749	31.563	34.427
19.191	21.776	24.109	27.112	28.750	31.757	34.444
19.255	21.933	24.115	27.113	28.751	31.837	34.566
19.302	21.981	24.287	27.120	28.852	31.864	34.672
19.305	22.053	24.301	27.363	28.908	31.880	34.705
19.450	22.070	24.356	27.374	29.000	31.896	34.831
19.478	22.090	24.358	27.391	29.036	31.936	34.844
19.502	22.139	24.658	27.414	29.117	31.937	
19.532	22.283	24.836	27.415	29.252	32.014	
19.590	22.465	24.851	27.430	29.331	32.058	
19.601	22.508	24.940	27.459	29.513	32.104	

Las 227 obligaciones de interés variable arriba citadas, deberán ser presentadas en el domicilio de la Compañía, con el cupón núm. 53 adherido, á partir del día 15 del corriente mes de Junio, y serán reembolsadas á razón de 300 pesetas cada una, con deducción de 1 peseta 50 céntimos en concepto de impuesto del Estado.

A partir del mismo día ya indicado, y por acuerdo de la Junta general de accionistas que ha aprobado las cuentas del ejercicio de 1903, se procederá al pago de un dividendo de 15 pesetas (menos 0,75 por impuesto) por obligación, que corresponde á los portadores de las obligaciones de interés variable, sobre el remanente de la liquidación del ingreso neto de dicho ejercicio, contra entrega del cupón número 52.

2.º 36 Obligaciones de interés fijo, amortizadas por el primer semestre de 1904.

96	3.224	5.851	8.251	9.586	14.810
291	3.389	6.393	8.319	10.661	15.391
613	3.659	6.440	8.638	12.048	16.006
901	4.980	6.973	8.855	12.410	16.642
1.591	5.605	7.156	9.217	14.539	17.211
2.334	5.684	7.324	9.345	14.567	17.374

Las 36 obligaciones amortizadas deberán ser presentadas igualmente en el domicilio de la Compañía, á partir del día 1.º de Julio próximo, y serán reembolsadas á razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de pesetas 2,50 por impuesto de derechos reales.

A partir del mismo día 1.º de Julio, se procederá al pago del cupón número 55 de las obligaciones de interés fijo, que son las que llevan los números 1 á 17.500, á razón de pesetas 7,50 por cupón, con deducción de pesetas 0,375 por cupón, en concepto de utilidades y timbre.

Madrid 14 de Junio de 1904.—El Representante de la Compañía, A. Loewy. 1615—X

Compañía General Madrileña de Electricidad.

En el sorteo correspondiente al año 1904, verificado el día 15 del corriente ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte D. Zacarías Alonso Caballero, han resultado amortizadas las siguientes Obligaciones:

Emisión de 1895.—Números 111 á 120 - 1.581 á 1.590 - 1.751 á 1.760 - 2.391 á 2.400 - 5.051 á 5.060 - 6.171 á 6.180 - 6.851 á 6.860 - 9.601 á 9.604 - 11.971 á 11.980 inclusive.					
Emisión de 1897.—Números 12.891 á 12.900 - 13.361 á 13.370 - 16.451 á 16.457 - 18.211 á 18.220 - 19.231 á 19.240 - 19.561 á 19.570 inclusive.					
Emisión de 1900.—Números 22.161 á 22.170 - 22.201 á 22.210 - 23.581 á 23.589 inclusive.					

El reintegro de estas Obligaciones á pesetas 500 queda

abierto desde el día 1.º de Julio próximo; en Madrid, en la Caja de la Compañía, Espoz y Mina, 6 duplicado; y en París, en la Societé générale pour favoriser le développement du commerce et de l'Industrie en France, rue de Provence, 54-56.

Asimismo se pone en conocimiento de los Sres. Obligacionistas que á partir de 1.º de Julio próximo pueden hacer efectivas en las mismas Cajas el cupón correspondiente á razón de pesetas 12,50.

Madrid 16 de Junio de 1904.—El Administrador Delegado, Faustino Silveira. 1624—X

Banco de Vigo.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le confieren los artículos 9.º de los Estatutos sociales y 164 del Código de Comercio, acordó en sesión del día 11 del corriente anular los títulos al portador números 4.708 al 4.717 - 4.839 al 4.841 - 5.155 al 5.160 - 5.349 al 5.345 5.902 al 5.911 - 7.633 al 7.639 - 8.254 al 8.256 - 8.433 - 8.853 al 8.869 - 8.894 al 8.899, y emitir los duplicados de dichas acciones, que serán vendidas en pública subasta en el domicilio social, Duque de la Victoria, núm. 4, el día 25 del corriente, de once á doce de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento. Vigo á 11 de Junio de 1904.—El Vocal Secretario del Consejo de Administración, José Curbera Fernández. 1605—X

Compañía de Aguas para el abastecimiento de Sabadell.

Primer ejercicio.—31 de Diciembre de 1903.

Balance general.

	Pesetas.
ACTIVO	
Mina «Vinyals».....	596.000
Mina «Torre bonica».....	104.000
Inmuebles.....	84.846
Acciones en cartera.....	215.000
Depósitos.....	200.000
Caja.....	3.066,70
Cuentas deudora.....	581
Balance del primer ejercicio.....	4.993,80
Total activo.....	1.208.487,50
PASIVO	
Cuentas acreedoras por depósitos.....	200.000
Efectos á pagar.....	8.487,50
Capital.....	1.000.000
Total pasivo.....	1.208.487,50

Sabadell 31 de Diciembre de 1903.—El Director Gerente, Ricardo Vives. 1626—X

La Clariana.

Sociedad industrial de Onteniente.

Balance en 31 de Diciembre de 1900.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones sin emitir: 10.000 á 100.....	1.000.000
Idem emitidas: 1.780, á 100.....	178.000
Idem depositadas: 1.610, á 100.....	161.000
Valores en garantía: 1.050, á 100.....	105.000
Sucursal Banco de España: Saldo.....	618,16
Establecimiento: Su valor.....	1.000.000
Fabricación: Existencia.....	211.236,23
Varios deudores.....	121.939,68
Total.....	2.777.794,07
PASIVO	
Depósito de valores.....	266.000
Varios acreedores.....	505.111,64
Ganancias.—Beneficios, año 1900.....	6.682,43
Capital:	
10.000 acciones sin emitir.....	1.000.000
1.780 ídem en cartera.....	178.000
8.220 ídem en circulación.....	822.000
Total.....	2.000.000
Total.....	2.777.794,07

Balance en 31 de Diciembre de 1901.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones sin emitir: 10.000, á 100.....	1.000.000
Idem depositadas: 2.500, á 100.....	250.000
Valores en garantía: 1.050, á 100.....	105.000
Sucursal del Banco de España: Saldo.....	618,16
Establecimiento: Su valor.....	1.000.000
Fabricación: Existencias.....	192.981,39
Varios deudores: Saldo.....	225.230,62
Total.....	2.773.830,17
PASIVO	
Depósitos de valores.....	355.000
Varios acreedores: Saldo.....	386.910,92
Ganancias:	
Beneficios, 1900.....	6.682,43
Idem, 1901.....	25.236,82
Capital:	
10.000 acciones en circulación.....	1.000.000
10.000 ídem en cartera.....	1.000.000
Total.....	2.000.000
Total.....	2.773.830,17

1621—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Junio de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura idem con respecto a la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes o vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 15 de Junio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia).

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 15 de Junio de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 14, Día 15), Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: Serie B, de 2.500 ptas. nominales, Idem A, de 500 id. id., Idem G y H, de 100 y 200 id. id., En diferentes series, Deuda al 5 0/0 amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Día 14, Día 15, Serie A, de 500 ptas. nominales, En diferentes series, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Acciones del Banco de España, Idem id. id. cantidades pequeñas, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Idem id. id. cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco de España, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem del Banco Español de Crédito.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Día 14, Día 15, Serie A, de 500 ptas. nominales, En diferentes series, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Acciones del Banco de España, Idem id. id. cantidades pequeñas, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Idem id. id. cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco de España, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem del Banco Español de Crédito.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, Idem id. al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem Español de Crédito, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 50.000 a 38.50. Londres, a la vista, libra esterlina, 0.000 a 00.00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00.00 — 6 por 100 amortizable, 00.00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante.

Desde el día 1.º del actual mes de Junio se hallan establecidas las oficinas de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo. Lo que se comunica al público a los efectos procedentes.

Guía oficial de España para el año 1904.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, entresuelo, a los siguientes precios:

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, Pesetas.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito, Jardines, 15, Madrid. Z-14

EL DÍA.—COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—Cartagena.—Seguros contra incendios, Seguros marítimos, Seguros de valores.—Capital social: 100.000.000 de pesetas.—Reservas: 614.425,24.—Primas a recibir: 4.907.748,31.—Total, 15.522.173,55 pesetas.—Sólidas garantías. Capital constituido por consolidado inglés, Consolidado del Imperio Alemán, Deu-amortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.—Pólizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano y por el Banco de Cartagena. Corresponsales y Agentes en toda España, y en las principales capitales del Extranjero.—Delegación en Madrid, Preciados, 42, entresuelo.

SANTOS DEL DIA

Santa Julita y Santos Quirico, Francisco de Regis y Aureliano.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—11.ª de abno. Turno impar.—A las 9.—Día de moda.—Jugar con fuego.—Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. APOLO.—A las 8 y 3/4.—San Juan de Luz.—Cuadros disolventes.—La buenaventura.—La viejecita. ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—Bohemios.—¡Hule! y La misa de doce.—Venus-Salón.—Gloria pura. PARISH.—A las 9.—Undécima gran gala.—Reunión de la alta sociedad madrileña. Début del León Ruso. Campeón George Lurich. Variado programa por la Compañía internacio, nal que dirige Mr. W. Parish. PLAZA DE TOROS DE MADRID.—Gran corrida a beneficio de la Asociación de la Prensa.—A las cuatro de la tarde. Se lidiarán diez toros de las más acreditadas ganaderías por las aplaudidas cuadrillas de Fuentes, «Algabeño», «Bombita chico», «Machaquito» y «Lagartijo».

Establecimiento tipográfico de los Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 41.